

# ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los dias 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: Cincuenta reales a' año, ó trece reales trimestre, suscribiéndose en la imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas del primer tomo de la *Revista*), cuesta sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre.

## SUMARIO.

La Constitucion de Puerto-Rico, por D. A. J. de Vildósola.—De la Inquisicion en sus relaciones con la civilizacion española: la imprenta y la Inquisicion (artículo VIII), por D. Francisco Navarro Villoslada.—Crónica del Concilio: Trabajos del Concilio: trigésima Congregacion general: el nuevo Reglamento: *schema* de la infalibilidad: el Concilio no se suspenderá durante las fiestas de Pascua: proyectos de los enemigos de la Iglesia: la francmasonería, galicanismo y liberalismo: historia abreviada de las intrigas: proyectos desbaratados.—Correspondencia extranjera.—Revista de la semana.—Proyectos de ley contra el clero.—Parte oficial de la *Gaceta*.—Advertencia.—Anuncios.—Ademas, con el presente número se reparte el pliego 9.º (16 páginas) de la obra original de D. Valentin Gomez, titulada *Los Liberales sin máscara*.

## LA CONSTITUCION DE PUERTO-RICO.

### I.

¿Cómo viene á la decision de las Cortes este proyecto de ley? ¿A qué necesidad atiende? ¿De qué males busca el remedio? ¿De qué pensamiento ha nacido? Con responder á la primera pregunta quedan todas las otras contestadas; pero, á la verdad, el contestar á la primera pregunta exige no pocas esplicaciones y trae á la memoria no pocos recuerdos.

Para decir cómo se ha presentado este proyecto á la discusion, y cómo ha llegado tras largas intermitencias á discutirse intermitentemente, es preciso hacer dos historias, y dispéñesenos este galicismo de lenguaje ya con otros mas graves de sistema y de conducta impuestos, si no admitidos, á esta nacion que hasta estos últimos tiempos tan bien reflejaba su carácter nativo; es preciso hacer la historia de la insurreccion cubana y de la actitud del gobierno revolucionario y de la misma Asamblea en esta cuestion, á la vez que la de la marcha de los partidos revolucionarios coaligados, dentro de la política que á fuerza de compromisos y transacciones se ha seguido.

¡Triste historia en lo que de ella conocemos hasta ahora; historia mas que triste, y permítasenos que no la demos otro calificativo, con lo que presentimos ó adivinamos sin conocerla todavía, la de la insurreccion cubana!

### II.

El 18 de setiembre de 1868, el brigadier Topete, el general Serrano y el general Prim, con grandes fuerzas de la Marina y el ejército, daban el grito de rebelion, contra el gobierno constituido, en el pueblo de Cádiz; al dia siguiente el cable trasatlántico llevaba á los Estados-

Unidos la noticia de la imponente rebelion de esos generales; seis dias mas tarde la noticia era conocida en las costas cubanas, y á los diez de haber entrado triunfantes en Madrid los generales Serrano y Topete, á los vítores revolucionarios que en los pueblos de la Península creian enaltecerla aclamando su honra, respondia en Cuba, falso eco de la palabra, pero por ventura eco fiel del hecho, eco nacido de una repercusion moral que atravesara el Atlántico, el grito de ¡muera España!

La contradiccion debia ir aun mas lejos. Mientras aquí se aclamaba la *honra nacional*, en Cuba se queria, matando á la nacion, acabar con su honra; y mientras en Cuba el sentimiento nacional herido respondia al infame é ingrato reto con ímpetu heróico; mientras en Cuba se unian todos los corazones por un mismo deseo, el de salvar á la patria, y ante ese deseo desaparecian todas las diferencias y todos los resentimientos, y hasta los mismos cálculos de la política; mientras en Cuba todo español se convertia en soldado, y aun podria decirse que todo soldado en héroe, en España nada de esto queria verse, y se hubiera dicho que el grito de ¡Guerra á España! era el mismo grito lanzado en Cádiz, á juzgar por el efecto que entre los hombres de Cádiz produjo, y por lo que cuando lo estaban oyendo resonar esos hombres hicieron.

¿Qué era el nombramiento del general Dulce en aquellas circunstancias para el cargo de capitán general de la Isla? ¿Qué significaban las concesiones que, de comun acuerdo entre el gobierno y aquel general, llevó á la isla de Cuba? Ni el nombramiento del general Dulce en aquellas circunstancias, ni la política que de antemano se anunció seguiria allí, y que en efecto siguió durante los meses de su mando, respondian ciertamente á la actitud, á los sacrificios y al heroísmo de los españoles y cubanos leales; antes bien parecian responder al grito de insurreccion y muerte lanzado en Jara. Y tan fuerte fue esta idea, ó, mejor, este hecho, que todos saben lo que aconteció en Cuba, todos recuerdan que los voluntarios, señalando su respeto, espulsaron de la Isla al general Dulce, dejaron sin efecto sus medidas, y forzaron en cierto modo, y porque tenian de su parte el sentimiento de todo el pueblo español, la voluntad del gobierno, haciéndole cambiar de política.

### III.

Pero ¡cosa rara! La cuestion de Cuba era y sigue siendo la mas grave, la de interes mas vital para España,

como que hiere á su honra, afecta á sus intereses y compromete su porvenir; cuando la insurreccion cubana ardia en los campos de la Isla talados por ella, aunque los habia fecundado la sangre de sus asesinatos; cuando acaecian todos esos gravísimos sucesos, habia en España un poder declarado soberano; ese poder estaba constituido y en ejercicio; á él, en primer término, á él exclusivamente incumbia conocer de esta cuestion, decidirla y hacer llegar á Cuba sus decisiones, y, sin embargo, la Asamblea, en la que todo se habla, en la que todo se discute, en la que se ha declarado que su decision está sobre todo, hasta sobre las leyes físicas, jamás, ni por un momento, se ha tratado de la cuestion de Cuba; jamás en ningun incidente, ni grave ni liviano, se la ha pedido parecer, ni ella ha dicho lo que pensaba. Y hasta tal punto llega esto, que los mismos documentos diplomáticos publicados en los Estados-Unidos y reproducidos por la prensa inglesa y francesa, la Asamblea no los conoce; y á tanto llega su abdicacion, que el gobierno se cree con el derecho de negarla ese conocimiento si lo exigiera. ¿Qué hemos sabido aquí por meses y meses? Las lacónicas noticias de unos cuantos despachos telegráficos, noticias cuyos partes detallados no se han publicado siquiera en la *Gaceta*, y noticias contradichas generalmente, es doloroso el decirlo, por las particulares que de Cuba hemos recibido todos ó casi todos los españoles.

Así venia tratada aquí por el gobierno y la Asamblea esta cuestion gravísima: el gobierno ejerciendo la mas absoluta dictadura que jamás se haya conocido, no ya en gobiernos formados de mandatarios sujetos á fiscalizacion y responsabilidad, sino en gobiernos ámbitos, irresponsables y supremos imperantes de los pueblos; la Asamblea, indiferente á todo lo que esa cuestion se referia, tan olvidada de los intereses, de la honra y del porvenir de España que en ella se estaba tratando, que ha podido decirse que para ella la isla de Cuba estaba ya borrada del mapa de España, ó que no eran españoles los que en Cuba, sin cansarse en el sacrificio, y heroicos como el primer dia, se batian con los enemigos de la patria.

Hoy, sin embargo, la cuestion de Cuba es lo que se está debatiendo en la Asamblea; pero atiéndase tambien á las circunstancias y á las condiciones en que ha llegado y se presenta este debate. Se presenta con un proyecto de ley, con un proyecto de Constitucion, de antiguo elaborado, por mucho tiempo escondido en el pupitre ministerial, lanzado á la Asamblea un dia de tormenta parlamentaria, recogido al siguiente en que habia vuelto la calma, que queda así sin que se presintiese cuándo volveria á salir á luz, y que se presenta ahora tras otra tormenta que aun no ha pasado, y que es fácil se convierta, por el contrario, en deshecho huracan de un momento á otro.

Se presenta en esas circunstancias y en condiciones jamás oidas ni vistas en debates de este género ante Asambleas de esta naturaleza, porque jamás se ha visto á un gobierno ocultar por una parte tan cuidadosamente todo lo que se refiere al asunto que somete á la deliberacion de una Asamblea soberana ni aun consultiva, al mismo tiempo que con el mayor desenfado y por su parte usa (y solo el uso en este caso constituye el mas irritante de los

abusos) de los precedentes que él estudia á sus anchas é interpreta á su gusto, seguro como está, ocultándolo á nuestra crítica, de que nadie puede protestar contra sus interpretaciones.

## IV.

Pues ahora bien: sabido cómo se ha presentado este proyecto de Constitucion, está juzgado en todas sus partes y en los móviles que han determinado su presentacion. Ó este proyecto nada vale y para nada sirve, ó sirve solo para producir males, y en ningun caso puede referirse á nuestros hermanos los hijos de Puerto-Rico. ¿Cómo, si el proyecto que va á ser convertido en ley debiera al recibir su aplicacion de producir bajo un concepto cualquiera el menor bien para nuestros hermanos de Puerto-Rico, hubiera podido hacerse de él una prenda de la conciliacion de los partidos revolucionarios españoles, de tal suerte que viniera á amenazar á uno de esos partidos por los otros en caso de rompimiento trayéndole á discusion, ó que fuera al contrario testimonio de paz y concordia entre ellos, sacándole de la discusion y enterrándole entre los cartones ministeriales? ¿Es este un progreso, el progreso de la revolucion de setiembre, que solo desengaños nos ha traído en cuantos progresos nos habia prometido, ora en el modo de hacer las leyes, ora en las leyes mismas?

Cualquiera que sea el juicio de los porto-riqueños y de los cubanos sobre esta Constitucion que se les otorga ó con que se les castiga en las condiciones dichas, ¿podrán, aun si lo aplaudieran, agradecerse al gobierno ni en poco ni en mucho, ó dejar llevar sus censuras hasta el extremo en el caso de que lo reprueben? ¿Es esto serio, formal, digno, no ya en circunstancias como las que atraviesan las Antillas, sino de las tranquilas y normales de los años ó, mejor dicho, de los siglos pasados? No hay remedio ni escape en esta disyuntiva: ó esta Constitucion es buena, y en este caso no se hallan palabras bastante duras para condenar como se merece la conducta de unos hombres y de un gobierno que sacrifican el bien de una porcion integrante de la patria á una necesidad política jamás bien definida y á compromisos de partido que solo á la vida y al interes de los partidos afecta; ó la Constitucion es mala, solo males puede producir, y se presenta á sabiendas y con pleno conocimiento de esos males, para castigar en la cabeza de los hijos de una provincia española la actitud política contraria á los ministros y al gobierno de una parcialidad política determinada, con la que ningun lazo une y por cuyos actos ninguna responsabilidad incumbe á los pueblos castigados.

Mírese el proyecto, examínese por cualquiera de los lados de esta disyuntiva, y lo primero que habrá que hacer, juzgando desapasionadamente, es dejarle á un lado, exigiendo del poder y de los hombres que lo representan la grave responsabilidad en que han incurrido haciendo á cartas vistas, digámoslo así, un arma política de él; arma que de todos modos hiere á pueblos importantes de la patria. Si el proyecto es bueno, ¿por qué no se planteó desde luego? Y si es malo, ¿por qué se plantea ahora?

## V.

Pero es verdad que los diputados no pueden hacer

esto porque no pueden ser jueces en esta cuestion, por lo mismo que hemos probado que eran cómplices en toda la conducta del gobierno. Si no se ha tratado de la cuestion ultramarina; si estamos mas á oscuras en cuanto á esa cuestion se refiere, y lo mismo en las operaciones de guerra y en los acontecimientos políticos que en las negociaciones diplomáticas, que el aldeano suizo ó el paisano del Danubio que pasa casualmente la vista por las columnas de un periódico hallando en ellas relaciones de hechos y copias de despachos que cuidadosa y celosamente se nos ocultan; si se pudo un dia traer este proyecto á discusion y retirarlo al dia siguiente, y enseñarle de nuevo por las puertas para volver de nuevo á empapelarle, hasta que últimamente con mas decision, pero no con decision plena, se ha entregado á la de la Asamblea; si todo eso ha podido hacerse, no puede ni la toca á ella quejarse, porque se ha hecho con su consentimiento, con su aquiescencia y con su aplauso.

Y hé aquí por qué esta Constitucion, aun dado que se hubiera encontrado para ella el secreto que ya se ha probado estaba aun por descubrir en todas las demas del mismo género que se han confeccionado en España y Europa durante este siglo; hé aquí por qué esta Constitucion, como que no lleva autoridad ninguna, ningun bien puede producir, y ó ha de ser estéril por completo, ó su fecundidad solo ha de traer males. Bien dijimos, por tanto, al principio que el modo con que se habia presentado resolvía todas las cuestiones á que podia dar causa: así hemos señalado en efecto de qué pensamiento ha nacido; pero interesa concretarse un poco mas á la necesidad á que atiende y al remedio que con ella se busca.

#### VI.

En el discurso que oimos dias pasados con asombro de los labios del Sr. Becerra, entonces ministro de Ultramar, como contestacion á uno de los señores diputados de Puerto-Rico, y decimos que oimos con asombro porque no podia figurarse nadie que el ministro de Ultramar no tuviera sino palabras de censura y rencor para los heróicos voluntarios cubanos y peninsulares; en ese discurso decia su señoría, por cierto con tan poca oportunidad como la que demostrara al atacar á los voluntarios, que «siendo tres las plagas de España, á juicio de un escritor á quien no citó, y que es seguro que de español no tiene nada, la unidad católica, los Borbones y la esclavitud, él, que ya habia contribuido á acabar con las dos primeras, se proponia concluir con la última.»

No es esta ocasion de demostrar al señor ministro de Ultramar que no debia hallarse tan satisfecho por haber concluido con PLAGAS que el pueblo español sentia muy muy poco y queria muy mucho, sustituyéndolas con DICHAS que no puede soportar, sin duda porque son muy grandes; pero aquí lo que se debe decir es que entendiendo que el ministro de Ultramar contaba con la abolicion de la esclavitud, y que el proyecto presentado la traia consigo, lo examinamos atentamente, por qué el dia en que la esclavitud quede abolida en las Antillas y donde quiera que aun subsista, será para todos los católicos monárquicos un dia de felicidad colmada. Hicimos el exámen con viva ansiedad, parte de esperanza, porque podia ser que el señor ministro hubiera hallado el medio

de acabar con la esclavitud sin violencias y sin producir mas esclavos dentro de una esclavitud mas férrea que la que aboliera, que no tiene de esclavitud sino el nombre; parte de temor, porque, segun los procedimientos revolucionarios, nada extraño habria en que el señor ministro cortase *ab irato*, no el mal con que todos queremos concluir, sino la gran suma de altos derechos y de respetabilísimos intereses creados en el trascurso de los tiempos.

La ansiedad desapareció muy luego: la Constitucion que se quiere enviar á Puerto-Rico es completamente ineficaz para abolir la esclavitud, y al verla no comprendimos por qué habia hablado el ministro de ella y de las otras dos PLAGAS; á menos que lo hiciera para enaltecerse por haber concluido con la unidad católica y haber echado á los Borbones que unidos á los señores ministros habian echado á los otros Borbones, dejando la esclavitud en pie. ¡En Cuba arde una rebelion sangrienta que amenaza arrojarnos por completo de todo el inmenso territorio descubierto, conquistado y civilizado por nuestros padres; en España marchamos hace año y medio de insurreccion en insurreccion, encontrando ruinas y vergüenzas á cada paso, oyendo ayes y quejidos de clases que perecen de miseria, de pueblos asolados por el hambre, de hombres atrofiados por la angustia y el temor ante los crímenes cada dia mas seguidos, cada vez mas horrorosos, casi siempre impunes; el Tesoro está exhausto, el crédito perdido, la administracion en la anarquía, la magistratura sujeta á todos los caprichos, por no decir obediente á ellos; y en esta situacion horrible por todo lo que nos muestra, mas horrible todavia porque fuera de ella no nos muestra nada, por no sé qué especie de sarcasmo, con un acento de no sé qué género de satisfaccion, dice el señor ministro de Ultramar que ha concluido con la unidad religiosa y que ha echado á los Borbones! Pero aun creemos que dice poco, porque con la unidad religiosa se ha ido la riqueza, la honra, la tranquilidad y el bienestar de España, aunque es verdad que con los Borbones que el señor ministro de Ultramar ha echado, se hallan aun entre nosotros cuantos antes de echarles labraron su fortuna jurándoles solemnemente una fidelidad de convencion, porque ni las leyes nacionales se la imponian, ni el afecto personal se la inspiraba.

#### VII.

Mas sea de esto lo que quiera, y dejando á una experiencia mas lejana, si (lo que Dios no permita) á ella llegáramos, la prueba de todos los BIENES del género de los ya obtenidos y que acabamos de señalar que deberemos al señor ministro de Ultramar por habernos arrancado la unidad católica, ¿á qué necesidad, ni política, ni económica, ni social de los habitantes de Puerto-Rico responde la Constitucion que quiere enviarles el señor ministro de Ultramar con el concurso de la situacion radical que aquí al parecer se ha constituido? ¿Responde siquiera al deseo del pueblo porto-riqueño? ¿Dónde lo ha pedido? ¿En qué lo ha dejado conocer? ¿No decia há pocos dias el mismo Sr. Escoriza, quien nos parece testigo de mayor excepcion, que en Puerto-Rico solo la cédula de la reaccion en 1815 habia fundado el bienestar que no se logró ni por la Constitucion del año 12 antes

ni por la del 37 mas tarde? ¿Responde al desarrollo mercantil é industrial de la Isla? Pues ¿por qué no mostrais los adelantos que á la que nos habeis dado debe España? ¿Quereis con ella estimular el movimiento intelectual hasta elevarlo á la altura en que aquí le encontramos, lo mismo en los absurdos espiritistas del libro, que en las bufonadas del periódico, que en los cuadros plásticos de la literatura dramática ya no representada por Talía, sino por Terpsícore convertida en bacante? Por otra parte: ¿qué hay en esa Constitucion que no se hallara en las concesiones y libertades que el general Dulce llevó á Cuba? ¿Y qué efecto produjeron allí esas concesiones y esas libertades?

## VIII.

Se dice que Puerto-Rico no se parece á Cuba, que uno y otro pueblo no son similares, y que, por lo tanto, se puede negar al uno lo que se concede al otro: pero ¿acaso no producen estas Constituciones el mismo efecto en todas partes? Además, ¿para quién se legisla: para el hombre considerado aisladamente, ó para las sociedades? Siempre se ha dicho que lo primero; y, en honor de la verdad, siempre se ha hecho así, por lo cual, precisamente, partiendo del absurdo, queriendo coger en la red de estas leyes á quien aisladamente no admite ni reconoce otro legislador que el Legislador Supremo, se ha edificando sobre arena lo que entre desgracias se ha venido á tierra; pero, ¿por qué se dice ahora que se legisla para colectividades, para sociedades, y por qué se dice, sobre todo, cuando no es cierto, cuando la Constitucion que se pretende enviar á Puerto-Rico, en su esencia, en su contestura, en todo su articulado no es otra cosa que la imitacion de rutina mas ó menos restringida ó ampliada, de los mismos principios de cuantas Constituciones se han escrito copiándolas de las del 89 de Francia, y cuando se envia asimismo, con la única recomendacion de las discusiones de las Cortes y el único apoyo de los votos con que antes de ellas se contaba?

Por fortuna, despues de haber sido el primer punto de las Antillas en que se dió el grito insurreccional, Puerto-Rico ha permanecido tranquilo, y solo la continuacion de su tranquilidad ha demostrado que apetece. ¿Les pesa eso á los revolucionarios? Podria imaginárselo cualquiera al observar que se envia á aquel pueblo tranquilo, pero en el cual hay muchos materiales de incendio hacinados, lo que en ningun caso puede servir para dispersar ó pulverizar esos materiales, y lo que, como ya se ha visto en mas de un caso, y ¡qué decimos en mas de un caso! lo que se ha visto siempre, producía en todas partes, por no sabemos qué choques ocultos, la chispa que hace estallar el incendio, y trae con él la devastacion y las desgracias.

Y aun fuera de esto, reduciendo la cuestion á términos mas concretos, se ofrece un argumento contra el proyecto presentado, al que no se nos puede contestar, y ante el cual, si se tuvieran en algo los intereses de la patria, inclinarían la cabeza y renunciarían á su pretension estos gobernantes. Supongamos, y es mucho suponer, que la Constitucion esa, llevada á Puerto-Rico, no produce ninguno de los males que hemos señalado: ¿puede producir bienes? En este punto, todo lo que puede suponerse, dada la confesion que entraña la conducta de

sus defensores, es que el bien, si lo produjera, seria de mínima importancia.

Pues ahora bien: los efectos de esa Constitucion llevada á Puerto-Rico se han de considerar con relacion, no solo á Puerto-Rico, sino á todas las provincias de España, y especialísimamente á la isla de Cuba, y no se puede sostener ni por un solo instante que esos efectos no sean desastrosos. ¡Qué arma la que se va á poner en manos de los filibusteros de Cuba y de los Estados- Unidos! ¡Qué desaliento el que se va á introducir en las filas de los defensores de la integridad de la patria! ¿Se piensa estender esta Constitucion á Cuba, ó confeccionar otra para la Isla? No, porque sus defensores reconocen el peligro de hacerlo. Pues sépase que esa negativa bastará para que toda la prensa europea califique á los gobernantes de *reaccionarios*, ¡insigne injusticia, lo reconocemos de buen grado, porque no existe en aquellos ni la nocion del orden! Y bastará tambien para que los Estados- Unidos tomen una actitud todavia mas resuelta, é intervengan aun mas directamente en nuestros asuntos. Y si ahora mismo, despues de un año de haberse detenido el gobierno en el fatal camino; teniendo en Cuba una escuadra poderosa y un ejército de 140 ó 150,000 soldados; á pesar de que se nos presenta á la insurreccion vencida en todos los combates é impotente para afrontarlos, la insurreccion no ha concluido aun, ¿qué será el dia en que se fatigue la constancia y el heroismo de nuestros soldados, en que se den á los rebeldes argumentos que se fortalezcan con los auxilios que ya entonces reciban directa y claramente de los norte-americanos?

De tal modo y con tal fuerza se presenta esta reflexion; con tanta evidencia se apercibe que esa Constitucion, que en Puerto-Rico no producirá bien ninguno, suponiendo que no lleve grandes males, ha de producirlos necesariamente en Cuba, que se llega á deducir de esta insistencia que se busca la separacion de las Antillas del territorio de la patria; aunque á la verdad se ha mostrado muchas, muchísimas veces, en casi todos los actos de los gobernantes, y con casi todas sus leyes, que no guardan otra regla que la de la pasion política, y que la satisfacen á toda costa, sin pensar en sus consecuencias, y aun cuando sean las mas desastrosas para la patria.

## IX.

Concluyamos.

Decia tambien el ministro de Ultramar dias pasados que llega siempre el dia en que las colonias se separan de la madre patria, y que eso es lo que á cada paso nos muestra la historia, pronunciando estas palabras con un acento que hirió nuestro oido, como si nos revelara que la separacion de las Antillas de España seria para el señor ministro un hecho, por natural y corriente en la historia, que le sorprendiera poco y que tuviera para él escasa importancia.

Dispéñenos el señor ministro de Ultramar que le digamos una cosa sin la menor intencion de ofenderle: dispéñenos que le digamos que quien, encargado de la honra y de los intereses de España en las provincias ultramarinas, cuando en una de ellas arde una guerra cruenta, en el desempeño de su cargo, y tratándose precisamente de la cuestion misma que se agita, viene á decir,

á declarar, á reconocer que llega un día en que las provincias apartadas de un país tienen el derecho á separarse de ese país, ese ministro no puede mirar, por excelentes que sean sus intenciones, por los intereses y la honra de la patria puestos en sus manos, y cuanto de él salga tiene que hacerse sospechoso para las personas desapasionadas. ¡Pues qué! ¿necesitan los filibusteros de Cuba de mejor argumento que el que les da el Sr. Becerra? ¡Pues qué! ¿puede el Sr. Becerra convencerles de que para ellos no ha llegado ese día? ¡Pues qué! aun cuando el mismo Céspedes estuviera sentado en el banco ministerial, ¿podría decir mas que lo que ha dicho el Sr. Becerra en principio y salvo la apreciación de las circunstancias, en las que los filibusteros son mucho mas competentes que el Sr. Becerra porque les tocan mas de cerca?

Pero sin insistir mas en este punto, porque es verdaderamente doloroso, añadiremos que no basta señalar los hechos aislados de la historia. Ya que el ministro señaló las separaciones de las colonias, debia haber añadido, siguiendo la historia, las consecuencias de ellas para las colonias y para la madre patria. Jamás esos lazos se han roto sin desastres, sobre todo si no han procedido de fuerza estraña, y casi siempre sus consecuencias han sido tan desastrosas para las colonias como para la madre patria. Podrá citarse el ejemplo de los Estados-Unidos; pero nosotros diríamos que la separación de los Estados-Unidos de Inglaterra fue forzada por Inglaterra, y no produjo una revolución, sino lo contrario, y mostraremos en todo caso á todo el continente americano, ya á punto de perder hasta su nacionalidad, y que solo ha ganado la triste ventaja de anticipársenos en la anarquía, presentándonos ejemplos que vamos imitando á la letra, porque hoy España ha llegado á la altura de Méjico.

Todos los pueblos grandes de la historia solo se han hecho grandes saliendo fuera de sí, y no hay máxima mas contraria á la grandeza de los pueblos que la del progreso moderno, que dice: «Cada uno en su casa.» ¿Qué están haciendo los Estados-Unidos hace ya muchos años? ¿En qué consiste la principal fuerza de Inglaterra, y qué seria de ella sin sus colonias? ¿No vemos á Prusia ya tranquila dentro de sí misma, porque la idea de ensancharse la absorbe? ¿No se sabe ó no se recuerda que el mismo Luis Felipe, uno de cuyos ministros es autor de esa máxima, no se atrevió á abandonar la Argelia, y no se ve á Luis Napoleon envuelto en mil dificultades amenazadoras desde que no se atrevió á resistir en Méjico y volvió la espalda al Rhin por no chocar allí con la ambición prusiana?

Pues bien: ¿quiere saberse lo que será España el día en que se separen de nosotros Cuba y Puerto-Rico? Una nación de cuarto orden, desgarrada por las facciones, sin historia, puesto que habrá rasgado una á una sus hojas mas brillantes, y sin otro porvenir que el que se ofrece á Méjico. ¿Quiere alguno eso para su patria? Eso lo vamos á ver por los votos que obtenga el proyecto de Constitución para Puerto-Rico presentado á las Cortes.

A. J. DE VILDÓSOLA.

## DE LA INQUISICION EN SUS RELACIONES CON LA CIVILIZACION ESPAÑOLA (1).

### LA IMPRENTA Y LA INQUISICION.

#### VIII.

De la censura eclesiástica de libros en tiempos del Santo Oficio.

Con tantas sistemáticas declamaciones acerca del supuesto horror con que la Inquisición miraba la ilustración y la *ciencia*, hemos olvidado, ó se nos ha querido hacer olvidar, una verdad que, á pesar de ser notoria, quizás sorprenda á muchos: la censura eclesiástica existe hoy y ha existido en todas las leyes que se han dado acerca de la libertad de imprenta desde el año 12 hasta nuestros días, ni mas ni menos en vigor que en tiempos del Santo Oficio.

Y es natural que así suceda en un país católico como el nuestro. Es de fe que la doctrina religiosa es de la competencia de la potestad espiritual. La Iglesia tiene, por consiguiente, autoridad para condenar todo lo que sea contrario á la verdad y enseñanza de su divino Maestro. Siendo como son los Obispos jueces naturales de esta enseñanza; correspondiéndoles juzgar si una doctrina cualquiera se opone ó no á la de Jesucristo, á la autoridad episcopal ha estado siempre afecto el derecho de examinar los libros concernientes á la Religión, á la moral y disciplina eclesiástica. Por delegación del Sumo Pontífice ó de los Prelados, aunque sin perjuicio alguno de su autoridad, pueden ejercer esta facultad algunas corporaciones ó particulares, como la ejercieron en sus respectivos reinos la facultad de teología en Paris y la Inquisición en España; pero el derecho es inherente á la autoridad episcopal, y no puede desconocérselo ningun Estado católico.

Hemos visto la rapidez con que se propagó la imprenta en España á fines del siglo xv. Un descubrimiento de esta naturaleza debia afectar harto profundamente á la sociedad para que la Iglesia y los gobiernos civiles dejasen de dirigir hácia él sus miras. El espíritu religioso de que por lo general salió animada la imprenta, dándola cierta aureola de santidad y de inocencia, bastó en un principio para que sus pasos fueran rectos, sin necesidad de otra dirección que la que el sentimiento nacional llevaba en España. Varios de los primeros impresores fueron eclesiásticos; los legos iban á imprimir por devoción libros santos á los monasterios y catedrales; el oficio de corrector de pruebas era por lo regular desempeñado por varones tan doctos como piadosos. Con escepción de Inglaterra, donde el arte tomó desde sus primeros tiempos el carácter industrial y mercantil que siempre ha distinguido á esta nación, en las demas conservó la imprenta por largos años tan saludable espíritu científico-religioso.

Pero la invención de Gutenberg era un instrumento harto útil y poderoso para que el error dejara de aprovecharse de él, y apenas cayó en sus manos, fueron necesarias leyes represivas de la libertad de imprimir, que en un principio no tenia otras cortapisas que las de la libertad de copiar manuscritos. Maguncia, que vió na-

(1) Véase el núm. 44, pág. 341.

cer el primer libro en letras de molde, presenció también en 1486 la primera disposición legal instituyendo la censura. En España, por el contrario, la primera ley que se dió en orden á la imprenta fue la de los Reyes Católicos, el año 1480, en Toledo, eximiendo de todo derecho á los libros que por mar ó por tierra se introdujeran en el reino. La censura no se estableció entre nosotros hasta el siglo XVI por los espresados Reyes; y si comparamos la presteza con que España tendió sus brazos al nuevo descubrimiento, con la tardanza que mostró en declarar necesarias la licencia y censura previas, tendremos un argumento mas en favor del hermoso espíritu católico en que el país estaba imbuido.

Habiendo sido informados los Reyes D. Fernando y doña Isabel de que los libreros, impresores, mercaderes y factores de libros solian traer y vender muchos libros de molde de diferentes materias, faltos en la lectura de que trataban, otros viciosos, otros de materias apócrifas, y otros nuevamente hechos de cosas vanas y supersticiosas, mandaron que ningun libro se pudiese imprimir sin licencia del Rey, ó de los que para el caso tuviesen su poder. Delegábanlo en Valladolid y Granada á los presidentes de las Audiencias; en otras partes á los Prelados.

Antes de este tiempo, sin embargo, consta que la autoridad eclesiástica obraba con la debida independencia, y que ciertos libros dogmáticos pasaban por la censura de la Inquisición, sin cuya licencia no podian publicarse. Hallándose ausente del reino Felipe II, la princesa doña Juana dispuso, en su nombre, que nadie pudiese introducir, ni vender, ni tener libro alguno de los prohibidos por el Santo Oficio. Sábese por esta orden que los inquisidores y los Prelados publicaban cada año una especie de *Índice* de los libros reprobados por sus errores y herejías, y que las diligencias de la Inquisición y de los Obispos no bastaban á desterrarlos, lo cual prueba cuán terrible era á la sazón la guerra que hacia el protestantismo á la ortodoxia de los españoles, y consta también por dicha real orden que fue espedita á vivas instancias de las Cortes, *cerca de lo cual por los procuradores de Cortes nos ha sido con gran instancia suplicado pusiésemos remedio*. Establécese en ella con el debido rigor la censura civil; y en cuanto á las cosas tocantes al Santo Oficio, añade, «permitimos que aquellas se impriman con licencia del inquisidor general y de los del nuestro Consejo de la santa y general Inquisición.» Las cosas *tocantes al Santo Oficio* eran las cosas pertenecientes á la fe.

Así seguía este asunto, que es el mismo estado que ahora tiene, con la diferencia de que, abolida la Inquisición, se ha concluido la delegación apostólica que esta tenia, y los Prelados ejercen de lleno su propia autoridad, que nunca les ha faltado; seguía así, repetimos, cuando en 1647 se dió por Felipe IV una disposición muy regalista, manifestando que la Inquisición española bastaba para prohibir libros, y que la Congregación de Cardenales del Expurgatorio no mandase recoger las obras que tratasen de las preeminencias reales. En 1768 se estableció también el modo de proceder la Inquisición para las prohibiciones de libros, sujetándola á reglas que no rigen ni pueden regir hoy seguramente con los Prelados ordinarios. Por manera que hemos dicho mal al

afirmar que la censura eclesiástica existe hoy ni mas ni menos de como la ejercia el Santo Oficio. Esta censura tiene hoy menos trabas que la de la Inquisición.

Y sobre este punto vamos á referir algunos hechos tan curiosos como auténticos. En los reinados de Fernando VI y Carlos III habia en Madrid un superintendente general de imprenta, llamado D. Juan Curiel, á quien en real orden de 28 de enero de 1756, firmada por D. Ricardo Wal, se reconvino fuertemente por haber dejado imprimir con licencia del Consejo un libro intitulado *El Piscator Complutense*. Debía de ser tan mala la obra, que el autor y los censores aprobantes fueron desterrados de la corte. Escusándose de la falta, el superintendente espone al Rey que el Consejo no se embaraza de recoger libros que corren con licencia de la Inquisición y demas necesarias. Téngase presente que la licencia de la Inquisición solo se impetraba cuando la obra trataba de cosas tocantes á la Religión. La confesión de Curiel nos revela el hecho curiosísimo de que la autoridad civil era mas severa (cuenta que no decimos mas justa) que el Santo Oficio, aun en la censura de obras religiosas. Podia suceder muy bien que la autoridad civil recogiese un libro religioso por parecerle contrario á las regalías, y que la Inquisición lo hubiese autorizado por no hallar en él nada contra la fe.

No hay que decir cuál seria en las de Estado.

En 1760 se publicó el siguiente folleto: *Oracion fúnebre de los Sres. Fernando VI y María de Portugal, Rey y Reina de España*, que en la santa iglesia metropolitana de Paris dijo el mártes 15 de enero de 1760 el Illmo. Sr. Gabriel Francisco Moreau, Obispo de Vencel traducida al castellano por D. Benito Mut. Con licencia. Madrid: por Joachin Ibarra, calle de las Urosas. Año 1760. La licencia para imprimir este sermón le valió á Curiel otro, y bueno, de la secretaría de Estado. A un hermano del tal superintendente, subdelegado de imprentas en Sevilla y arcediano de aquella catedral, se le puso preso en 1762 por haber autorizado la reimpression de algunos papeles publicados en Madrid por el ministerio. Solo á instancias del Arzobispo y Cardenal Solís se levantó el arresto, despues de haber tenido el procesado que pedir perdon al Rey Carlos III.

Por fin en la real orden de 19 de mayo de 1802, reinando Carlos IV, se dice «que habiendo acreditado la experiencia que el celo infatigable de los ministros del Santo Oficio no alcanza á contener los irreparables perjuicios que causa á la Religión y al Estado la lectura de malos libros, porque la multitud de los que se introducen de los reinos extranjeros, y la codicia insaciable de los libreros *hace poco menos que inútiles sus tareas* (las tareas de la Inquisición) en este tan importante punto...» se reproduce y renueva una real cédula de 1784 que contiene varias disposiciones penales sobre la materia.

Creemos que basta lo dicho para probar que la censura civil era mas molesta que la eclesiástica. Y así tenia que ser en efecto, por dos sencillas razones: por su incompetencia en materias religiosas, y por los distintos principios á que entrambas potestades obedecian. En materias eclesiásticas no hay mas jueces que los Obispos, ó los que obran por delegación suya. No siendo delegados de los Prelados ó de la Santa Sede, los censores civiles, aunque sean doctísimos y eclesiásticos, carecen

de autoridad en las cosas religiosas: su juicio podrá ser digno de todo respeto; pero no pasa de una opinion privada mas ó menos grave, segun la persona que la emita y las razones en que la funde. Así es que la censura de las cosas que atañen á la Religion y á la moral encomendada á la potestad temporal, aunque sea sin perjuicio de la autoridad espiritual, está sujeta á errores, y puede desviarse del camino recto, ó por exceso de blandura, ó por falso celo.

Los principios de una y otra censura son tambien distintos. La Iglesia obedece siempre la verdad, que en todo tiempo es una: la potestad civil puede guiarse por la conveniencia ó lo que se llama *razon de Estado*, que con frecuencia varía.

No influyó, pues, la censura eclesiástica é inquisitorial de libros en la decadencia del arte de la imprenta en España; y esta verdad se ofrecerá todavía mas patente á nuestra vista cuando veamos que la imprenta volvió á florecer en nuestro suelo, en tiempos en que aun existia el Santo Oficio, para decaer de nuevo cuando este tribunal fue abolido.

Con la demostracion de este hecho, que será asunto del artículo inmediato, habremos dado fin á esta serie sobre la imprenta y la Inquisicion.

F. NAVARRO VILLOSLADA.

### CRÓNICA DEL CONCILIO (1).

I.—Trabajos del Concilio: trigésima Congregacion general: el nuevo Reglamento: *schema* de la infalibilidad: el Concilio no se suspenderá durante las fiestas de Pascua.—II. Proyectos de los enemigos de la Iglesia: la francmasonería, galicanismo y liberalismo: historia abreviada de las intrigas: proyectos desbaratados.

#### I.

El Concilio se reunió en Congregacion general el 18 de marzo; esta era la trigésima Congregacion general: la siguiente estaba anunciada para el dia 22. Es muy probable que en adelante la marcha del Concilio sea mucho mas rápida. El nuevo reglamento, contra el cual se habian levantado de antemano algunas prevenciones interesadas, no parece que en adelante sea objeto de serias contradicciones. Los que decian que el antiguo reglamento habia sido obra exclusiva de la corte pontificia, no pueden decir otro tanto de las últimas modificaciones que en él se han introducido, segun la peticion de un gran número de Padres, y que son, por consiguiente, la obra del Concilio. Los mas ardientes partidarios de las formas parlamentarias nada tienen que objetar: es evidente que en ninguna Asamblea la minoría se ha de sobreponer á la mayoría é impedir á esta que llegue á una decision. La minoría tiene el derecho de ser escuchada con las mismas consideraciones, con la misma paciencia; pero no puede tener el derecho de eternizar las discusiones y hacer imposible la votacion. Pues esto nada menos era lo que intentaba hacer la minoría del Concilio; y el reglamento emanado de la autoridad pontificia habia de tal suerte querido respetar la libertad de discusion, que esta minoría podia abusar para detener la marcha de las discusiones.

Con el nuevo reglamento han desaparecido los inconvenientes, quedando una razonable libertad de discusion. Ciertamente que cuando las materias preparadas por las comisiones, estudiadas por los Padres durante diez dias despues que se les ha hecho la distribucion de los *schemata* de las diversas proposiciones, y discutidos en Asamblea general, parezcan haber sido sufi-

cientemente examinadas; es natural que á peticion de diez Padres la Asamblea se halle en disposicion de declarar si está bastante ilustrada para proceder á la votacion. Y todavia en este caso, la Asamblea es la que decide, y es incumbencia de la mayoría decidir si continuará ó no la discusion: ¿hay en esto algo contrario á lo que pasa en todas las Asambleas del mundo? Se dice que cierto número de Padres querian proponer un *postulatum* en el cual hubieran pedido que cincuenta Padres tuviesen el poder de impedir el término de la discusion, y sin que este se hubiese sujetado á los votos de los miembros del Concilio. ¿No hubiera sido esto simplemente sujetar la mayoría á la minoría y traspasar todas las reglas? Nadie cree que se presente este *postulatum*; pero, si lo fuese, no podria considerarse de otra suerte que como no presentado.

Se han estrañado no pocos de la larga interrupcion de las Congregaciones generales, pero sin motivo. A mas de que los Padres tenian necesidad de reposo, era indispensable estudiar el nuevo reglamento; por otra parte, como hemos dicho en nuestra crónica anterior, este reposo no era ociosidad. Desde el 7 de marzo principalmente, los Padres tenian que estudiar el *schema* tan importante de la infalibilidad pontificia, y presentar á la diputacion competente sus observaciones escritas, mientras que esta diputacion se ocupaba en redactar los decretos relativos á las proposiciones precedentes sobre la Iglesia.

No se ha perdido un solo dia, puesto que el reglamento concede diez dias para el estudio de las proposiciones, y al siguiente de este plazo las Congregaciones han seguido su curso. La discusion sin duda alguna va á continuar en adelante mas rápidamente que antes, y se dice que podrá tener lugar el 25 de marzo, dia de la Anunciacion, una sesion pública, en la cual se promulgarán muchos decretos. Este será el primer rayo de verdad que se espera salga del Vaticano: la Iglesia va á hablar; todos los corazones, todas las inteligencias, deben prepararse á una completa sumision.

Nosotros no conocemos de una manera perfectamente auténtica el *schema* relativo á la infalibilidad pontificia, que fue enviado á los Padres el 7 de marzo, el mismo dia de la festividad de Santo Tomás de Aquino; pero una vituperable indiscrecion lo ha comunicado á un diario italiano, de donde ha pasado al resto de la prensa. Todo induce á creer que el texto publicado es exacto, y nosotros debemos reproducirlo aquí; tiene por título: *Capítulo que se ha de añadir al decreto sobre el Primado del Romano Pontífice*, y se halla concebido en estos términos:

«La santa Iglesia romana posee la suprema y entera primacia sobre la Iglesia católica universal, la cual reconoce verdadera y humildemente haber recibido, y juntamente la plenitud del poder del Señor en la persona de San Pedro, el Príncipe de los Apóstoles, de quienes el sucesor el Romano Pontífice. Y como ante todo está obligado á defender la verdad de la fe, todas las cuestiones que pueden surgir en materia de fe deben ser definidas por su juicio, atendiendo á que, por otra parte, no seria de ningun valor la palabra de Nuestro Señor Jesucristo diciendo: *Tu es Petrus*. Lo que se dijo en esta circunstancia ha acontecido siempre, porque en la Sede Apostólica la Religion católica ha sido conservada immaculada, y la doctrina se ha mantenido siempre á la misma altura (*celebrata*).

»En consecuencia, enseñamos con la adhesion del Santo Concilio, y definimos como un dogma de fe, que, gracias á la asistencia divina, el Pontífice Romano, á quien se ha dicho en la persona de San Pedro, por el mismo Señor Jesucristo: *Yo rogaré por ti*, no puede engañarse cuando, obrando en su cualidad de Doctor Supremo de todos los cristianos, define lo que la Iglesia universal debe creer en materia de fe y de moral; y por eso la prerogativa de no errar ó de infalibilidad se estiende á las mismas materias en que la Iglesia es infalible.

»Empero, si alguno se atreviera, lo que Dios no permita, á contradecir esta presente definicion, sepa que

(1) Véase el núm. 44, pág. 346.

se aparta de la verdad de la fe y de la unidad de la Iglesia.»

¿Cuándo se discutirá este *schema*? Nadie lo sabe todavía; pero se espera que podrá discutirse en la primera quincena de abril, y ¡ojalá que la luz y la alegría que derramará sobre el mundo su promulgación se junte á la alegría de las próximas fiestas de Pascua!

Algunos Obispos habian pensado poder regresar á sus diócesis con motivo de estas fiestas. Ciertamente sería útil su presencia, y se comprenden sus deseos despues de una ausencia de mas de cuatro meses; pero el Padre Santo ha creído que los intereses generales de la Iglesia debian sobreponerse á los intereses de iglesias particulares, y que importaba que el Concilio no interrumpiese sus trabajos. Las licencias se conceden con mucha dificultad, y por orden del Papa, para obviar un inconveniente que pudiera presentarse, el decreto de 17 de febrero ha determinado la regla por lo que se refiere á los Santos Oleos, que solo pueden consagrar los Obispos.

«Si en las diócesis cuyos titulares se hallan ausentes, no hay Obispo, dice el decreto, que pueda consagrar los Santos Oleos, ó si no pueden procurárselos de las diócesis vecinas, los Oleos del año último podrán servir para la bendición de las fuentes bautismales, tanto el dia de Sábado Santo, como en la víspera de Pentecostés; así como en la administracion del Bautismo y de la Extrema-Uncion. A fin de que no se carezca de los Santos Oleos, se podrá, en caso de urgente necesidad, mezclar á los Santos Oleos una pequeña parte, menor en cantidad, de Oleo no consagrado.»

De esta suerte no se interrumpirán las tareas del Concilio en las fiestas de Pascua, y la gran obra, en la cual trabajan los Obispos de la Iglesia universal, se continuará sin descanso.

## II.

¿Conviene decirlo? Si se da crédito á ciertos rumores y á ciertas revelaciones, entraba en los designios de los enemigos de la Iglesia una interrupcion del Concilio; pero en la calma y firme resolucion de Pio IX ha habido un acto que desbarata mas de una trama pérfida.

Se puede traer á la memoria lo que pasó cuando Pio IX manifestó por primera vez su intencion de convocar un Concilio ecuménico. La impiedad se estremió al pronto; pero, al rehacerse, se creyó en el caso de impedir la reunion. La intentona garibaldina de 1867, que siguió á las fiestas del Centenar de San Pedro, habria, en efecto, impedido la reunion del Concilio si hubiese dado algun resultado. Es cierto que en este primer período de tentativa se habrian podido acumular considerablemente las dificultades para retardar por un tiempo indefinido el proyecto de Pio IX, y debe creerse que en este sentido se emprendió algun trabajo.

Pero la francmasonería, cuya mano se encuentra en todos los acontecimientos contemporáneos, y cuyos jefes tienen por fin la ruina del cristianismo y el desprecio de toda autoridad; la francmasonería, decimos, se convenció bien pronto de que seguia un camino muy falso. El mundo, Europa en particular, es todavía muy cristiana para que pueda enseñársele todavía el verdadero fin á que se trata de llegar. No se ataca, pues, directamente al cristianismo, al cual se pretende purificar despojándole de supersticiones, de formas groseras, de simbolismos, que al dejar intacta la esencia, le privase, como se dice, del carácter autoritario que ha conservado hasta aquí. Pero lo que conserva un carácter autoritario es la Iglesia católica, y la Iglesia católica descansa sobre el Papa, que es su base. *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra*, etc.

Hé aquí por qué todos los esfuerzos de la francmasonería y de sus aliados mas ó menos conscientes de su complicidad, atacan con preferencia al Pontificado, sabiendo muy bien que, una vez destruida la base, vendria abajo el edificio, y que, destruido el edificio, la doctrina quedaria sepultada bajo sus ruinas. En este trabajo de demolicion, todo lo que es contrario al Pontificado es auxiliar natural de la francmasonería; todo lo que es con-

trario á la autoridad, trabaja de acuerdo con aquella.

De esta suerte, la masonería se confunde con la impiedad y la revolucion: ella maneja, ella favorece como preciosos auxiliares, de los cuales, despues de la victoria, podria fácilmente desembarazarse, al liberalismo católico y al galicanismo, que cumplen bien su cometido; el primero, rehusando escuchar las enseñanzas que vienen de Roma; el segundo, poniendo en duda la autoridad que da esas enseñanzas. No hablamos del protestantismo, que es el gran camino de la incredulidad y el aliado íntimo y cordial de la masonería; pero debemos señalar los gobiernos, entre los instrumentos de que se sirve, precisamente porque los gobiernos, á causa de sus insensatas desconfianzas y de su amor de falsa popularidad, tratan de inspirarse en el liberalismo y apoyarse en las doctrinas galicanas.

Porque no era difícil presentir que la reunion de un Concilio ecuménico, al fortificar la Iglesia, no podia menos de fortificar la Cabeza y la base de la Iglesia, el Pontificado, cuyo poder temporal es hoy dia universalmente reconocido como la clave del edificio político, y cuyo poder espiritual no ha hecho otra cosa que agrandar, no en sí mismo, que ha sido siempre soberano, sino en el espíritu de los católicos, que ven en él cada dia mejor el baluarte supremo é inespugnable de la conciencia cristiana y de la verdadera libertad religiosa. ¿Qué hacer, pues? Colocar á los gobiernos frente á frente del Concilio era una cosa fácil; pero no se conseguia el fin, puesto que la oposicion de los gobiernos no habria hecho otra cosa que aumentar el afecto de los pueblos por el Papa y por la Iglesia, y poner del lado de los oprimidos todos los corazones generosos, todos los ánimos sinceramente liberales que rechazan la injusticia y la intolerancia. La masonería hubiese, sobre todo, perdido el apoyo que le prestan, inconsciente é involuntariamente, los hombres que pertenecen al partido católico-liberal en Francia, Bélgica, Alemania, Italia, y en la misma Roma.

La masonería ha sido mas hábil. «Despues de maduras deliberaciones, dice un mason del cual *Le Monde* ha dado á conocer los rumores divulgados en una conversacion, hemos cambiado enteramente de táctica y de plan. En vez de tratar de impedir la reunion del Concilio, la hemos, por el contrario, apoyado. Se han comunicado órdenes á todas partes para que le favorecieran por todos los medios posibles: pasajes gratis, toda suerte de comodidades, recursos, provisiones, proteccion en todos los lugares. Hemos querido que el Concilio estuviese lleno y fuese libre, á fin de que á la faz del mundo entero, que tiene en él los ojos fijos, la Iglesia halle en esta misma manifestacion de su poder, un escollo, y que se estrelle contra ese mismo escollo. Si á pesar de eso ella no sucumbe, suyo es el porvenir por mucho tiempo; pero sucumbirá.»

Tal será, pues, el plan, y hé aquí el cálculo que damos á conocer, tambien entresacado de los rumores de que se ha hecho eco *Le Monde*:

«El Papa creia que el Concilio no duraria mas allá de tres ó cuatro meses, y la mayoría de los Obispos habian pensado como él. El Tesoro del Papa se halla exhausto, y no puede soportar por mucho tiempo el enorme gasto que le impone la manutencion de ochocientos Obispos que viven á su costa. La mitad de los otros al menos se ven en la necesidad de partir para no volver. Se han pasado tres meses, y nada se ha hecho todavía. El Papa se verá obligado á prorogar el Concilio. Una prorogacion es un aborto. El Concilio, pues, abortará, y la consecuencia será una disminucion de la fe en el mundo entero, y la division en el Episcopado. Esto hecho, el prestigio de la autoridad que rodeaba al Papa para hacer plaza á la indiferencia de los pueblos, será causa de la debilidad, y finalmente de la caida de la Iglesia.»

No puede ser mas claro, y muchas cosas se esplican iluminadas por esta luz; pero hay un *irridebit eos* y un *Non prævalebunt* que es preciso no olvidar cuando se trata de la Iglesia. Dios ha permitido que se desarrollase el plan satánico que era favorable á la libertad del Con-



cilio, dejando trascurrir el período del diablo; pero el 7 de marzo ha marcado el camino de un nuevo período, y se puede decir que ahora empieza la lucha entre Dios y el espíritu del mal. Y al decir que Dios interviene, parece escusado añadir de qué lado estará la victoria.

Pero escuchemos el fin de las revelaciones masónicas: *Le Monde* da cuenta en estos términos de las últimas palabras de un francmasón:

«Todo esto está previsto, porque todo se halla preparado. De algun tiempo á esta parte la corriente de las aspiraciones y de las afecciones de la inmensa mayoría del clero y de los fieles con Roma, arrastra hácia una exaltación mas grande que nunca del poder pontificio, y á la definición de su infalibilidad doctrinal.

»A esta corriente hemos opuesto una barrera de viejo galicanismo, que es como un medio entre la fe y el racionalismo. En adelante al Concilio le habremos opuesto ciertos escritos traducidos en todas las lenguas, y á precio de oro esparcidos con profusión por el mundo entero, á fin de quebrantar el ánimo de los Obispos, arrojar la incertidumbre en el clero secundario y en las masas, y, finalmente, descartar de las deliberaciones la cuestión de la infalibilidad doctrinal.

»En el Concilio tenemos los órganos del partido católico-liberal, cuya palabra de orden es la de ganar tiempo á fuerza de oposición á todas las cosas y cansar la paciencia de la mayoría. Fuera del Concilio tenemos hombres eminentes del mismo partido que no cesarán un momento en sus ataques, ni de esparcir con profusión los escritos que por el estilo cautivan y por la reputación de los autores perturban las conciencias, modifican y cambian la opinión pública. El oro no les falta. Evidentemente nuestra acción sobre estos hombres no es ni directa ni personal; pero por esto no deja de ser menos eficaz.

»Hallamos también poderosos auxiliares en los gabinetes, que obran en el mismo sentido por medio de notas diplomáticas, que de día en día serán mas apremiantes; y si esta presión de los gabinetes no bastase, tendremos, cuando queramos y á la hora indicada, la acción omnipotente de las Cámaras, de una asonada, ó de una tentativa de revolución. Os lo repito: el Concilio del Vaticano abortará, siendo el escollo contra el cual obligaremos á la Iglesia á estrellarse, y entonces el porvenir será nuestro.»

Sea lo que fuere de estas revelaciones, las cosas han pasado como ellas indican. Al primer anuncio del Concilio hemos visto la alegría universal de los fieles, y hemos escuchado la inmensa aclamación de estos fieles y del clero pidiendo una definición que pusiera fin á todas las divisiones y confirmase una verdad há ya tiempo universalmente y en todo tiempo recibida y practicada en la Iglesia, cuya definición, al hacer resplandecer en toda su gloria el poder espiritual del Papa, afirmaría al Episcopado, reanimaría la fe, dando nueva fuerza á la Iglesia católica. Pero casi al mismo tiempo se despertó el espíritu galicano. Se han dejado oír los escritores conocidos con el nombre de *abates* de *El Estandarte*, y se ha visto á Mons. Maret preparar una larga obra sobre el Concilio; agitarse el *febronianismo* alemán; y algunos meses antes del Concilio, cerca del mes de agosto último, se ha repartido á todo el Episcopado del mundo entero un *Memorandum* contrario á la definición de la infalibilidad del Papa, de cuyo *Memorandum*, la víspera misma del Concilio, las *Observaciones* de Mons. Dupanloup no han hecho mas que desarrollar los argumentos, reproduciendo el orden, y muy á menudo las expresiones: semejanza extraordinaria que se ha hecho notar, y sobre la cual ni el ilustre Prelado ni los diarios que le defienden con gran vivacidad han dado jamás la menor explicación, lo cual es un silencio no menos elocuente que el resto del libro.

Cuando el Concilio se hubo reunido, vióse desarrollar una doble táctica: en el interior, interminables discursos que detenían la marcha de la Asamblea é impedían llegar á soluciones; fuera, poderosos ataques, en Alemania con Doellinger, en Francia con el P. Gratry,

y una profusión de propaganda para hacer creer que se ha hallado la famosa *boite à Perrette*. Sin duda los hombres que sirven á esta secta, y de los cuales ella también se sirve, no tienen conciencia de esa complicidad, pero su obra no es por esto menos condenable, y aplicándolos lo que Mons. Manning decía particularmente del galicanismo, se puede decir que hacen mas mal de lo que harían enemigos declarados. Si obran de mala fe, ¡cuánta no será su responsabilidad! Si obran empero de buena fe, ¡cuánta ceguera! Y ¿cómo su buena fe puede cegarles hasta el punto de creer que hacen una obra útil á la Iglesia y á la verdad, cuando se atraen los aplausos de todos los enemigos de la Iglesia y de la verdad?

Sin embargo, nada de esto les ha detenido. A la lentitud calculada de la minoría se ha opuesto un nuevo reglamento, que va á poner término á los cálculos humanos que afectan á la dignidad de la memorable Asamblea, á las esperanzas de una prorogación; Pio IX acaba de responder con medidas que permiten entrever que la marcha del Concilio se acelerará todo lo posible; á los ataques de fuera han contestado vigorosas defensas y condenaciones episcopales, que empiezan á restablecer la calma en el ánimo de los fieles; al estallido de estos ataques, digámoslo de una vez, responden las entusiastas manifestaciones del clero, las sólidas instrucciones de los Obispos en sus Letras Pastorales y disposiciones para la Cuaresma, y en París mismo, centro de la agitación liberal y galicana, todos los domingos se reúnen cuatro ó cinco mil hombres pertenecientes á las clases mas ilustres de la sociedad, que oyen y aprueban la palabra elocuentísima y convincente del P. Félix, estableciendo que la autoridad es necesaria á la humanidad; que la Iglesia católica es la salvaguardia de toda autoridad; que la Iglesia católica es una institución esencialmente autoritaria, y que el centro y el fondo de esta autoridad se halla en la Cátedra de Pedro, en la infalibilidad de la enseñanza que desciende de esta Cátedra.

De este modo la opinión, por un momento ofuscada, vuelve á esclarecerse y afirmarse; y véase por qué el galicanismo vuelve la vista á los gobiernos, y el liberalismo, contradiciendo á su nombre, pero no á su naturaleza, se dirige de nuevo al César para suplicarle que salve la libertad oprimiendo al Concilio y á la Iglesia.

#### CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

PARIS 3 de abril.

Como prometí á Vds., y dado que la situación del imperio no se ha modificado desde mi última, aunque ya, convertido al parlamentarismo, las modificaciones ocurren cada día, cada hora, voy á hablar á Vds. de lo que aquí sabemos acerca de la situación de España.

Por lo que toca al gobierno y á la situación revolucionaria, aquí se la considera como cosa perdida, y el primero que así la considera es D. Salustiano Olózaga. Y es claro que aquí, aun mejor que ahí, se conoce á los hombres que imperan en el hidalgo pueblo español, y, por lo tanto, se sabe lo que ha de salir de ellos. Aquí se está al tanto y en el pormenor de todas las operaciones figuerolescas; aquí, con el rompimiento ya ocurrido entre el general Prim y los periodistas que antes le habían puesto en las nubes, se ha desnudado al general Prim de todas las prendas que se le habían regalado, dejándole desnudo, como resulta del folleto *Le général Prim peint par lui-même*, en el que se han transcrito sus cartas con todas sus faltas de ortografía y sus raquíticos conceptos; aquí, repito, se ve claramente que ha llegado para España el momento completo de la ruina si pronto no se cambia de hombres y de sistema.

Verdaderamente vamos estando ya en el caso de negar que somos españoles, ó de decirlo cubierto de rubor el rostro. «¿Qué pueblo es ese que aguanta á Prim? dicen los franceses, y los alemanes, y los norte-americanos. ¿Qué pueblo es ese que consiente á Figuerola disponer como lo hace de sus intereses?» Pues cuenta que se

nos juzga por esos dos hombres, que son los únicos á quienes se conoce en Francia, porque en verdad no sé á dónde llegarían los comentarios si se conociera á los otros prohombres de la revolucion, á los Zorrillas, Becerras, Riveros y Sagastas, y que no se forman ni aun idea de cómo estén los ministerios, aunque sí, salvo la de Paris, de cómo están las legaciones y las embajadas.

Pero la conversacion y las noticias sobre España no se refieren esclusivamente á su situacion y á los hombres que en ella figuran; mas acaso que de ellos se ocupan, al menos en las conversaciones corrientes, de lo que pasa en los cortos grupos isabelino y alfonsino que aquí tienen sus reales.

Cuestiones de personas, cuestiones de principios, chismes de todo género y rivalidades de toda especie; de todo esto hay, y hay mucho, en el palacio Basilewski. Creo y deseo que se arreglen las desavenencias entre doña Isabel y D. Francisco, que todavía están en suspenso, porque los abogados compromisarios no han podido reunirse; pero ¿no es singular la eleccion de los compromisarios por una y otra parte? Doña Isabel ha elegido para que defiendan sus intereses á Julio Favre y á Laurier, es decir, á un republicano declarado y á un demagogo decidido; mientras D. Francisco ha elegido á Dufauré y á otro, que son orleanistas hasta la medula de los huesos. ¡Qué anomalías aparentes! Y digo *aparentes*, porque, despues de todo, en su posicion, con sus precedentes, y cuando se llega al punto á que han llegado los hijos de doña María Cristina y de doña Carlota, es lógico que en tales manos pongan sus intereses: otros no hubieran admitido el encargo, porque no se pueden defender esos intereses unos contra otros sin herir gravemente otro interés muy superior á ellos.

Tampoco se entienden Lersundi y Cheste, Gonzalez Bravo y San Luis, este y Miraflores; y tan encontrados se encuentran todos esos caballeros sobre si conviene ó no la abdicacion de doña Isabel, como sobre la política que se debe proclamar y sobre la conducta que se debe seguir. Pero hay una cosa que todos desean, en la que todos están conformes, y esa cosa es, sépanlo Vds. y ténganlo muy en cuenta, la fusion dinástica. Ahí está el punto objetivo de todos los moderados, alfonsinos é isabelinos, semi-neos ó casi revolucionarios; pero dispénseme los lectores que no profundice mas este asunto, porque no sé si muy luego, y no sé en qué términos, habremos todos de hablar de él muy detenidamente. Por la misma razon no me ocupo tampoco hoy de nuestros asuntos, de ninguna de las noticias, aunque son muchas y muy variadas, que corren acerca de los asuntos de nuestra comunión. Sepamos lo que hay con toda fijeza, para que podamos hablar y juzgar con toda justicia. Lo que sé, en todo caso, es que nuestro triunfo viene próximamente, traído por la fuerza de las cosas, y con esta seguridad se puede dejar correr todo lo demas.

Estoy viendo citada frecuentemente nuestra Revista en los periódicos mas importantes de la América española, y siempre con elogios. Hé aquí en prueba lo que hallo en los *Anales de Bogotá*:

«En el núm. 7 del *Altar y Trono*, notabilísima Revista de Madrid, hallamos un artículo intitulado *Nuestras relaciones con las repúblicas hispano-americanas*. Su autor, el Sr. D. A. J. Vildósola, llama la atencion de sus paisanos sobre la conveniencia, y aun necesidad, de establecer comunicaciones fáciles y directas entre España y la América española, en beneficio de una y otra. Por los siguientes conceptos puede juzgarse de la imparcialidad con que está escrito el artículo, y de la atencion que merece de parte de los gobernantes honrados y personas influyentes de América á propósito de promover la realizacion de la idea del Sr. Vildósola.»

Copia aquí parte de uno de los artículos á que alude, y añade:

«Se nos habla con moderacion, y debemos corresponder, siquiera en términos corteses, como es ley de caballeros y de hermanos. Confesemos que nuestros odios á España han rayado en un exceso culpable; reconocamos que el tiempo de las recriminaciones ha pasa-

do; recordemos que somos hermanos, allá españoles europeos, acá españoles americanos; que es una misma nuestra Religion, una nuestra historia, una nuestra lengua, unas nuestras costumbres; que la continuacion de estas odiosas rencillas es tan funesta á los ultramarinos como á los cismarinos; que una verdadera reconciliacion seria tan provechosa á los unos como á los otros.»

Así es; pero los hombres de España solo piensan, por lo visto, en favorecer la insurreccion de las infelices provincias españolas ultramarinas, y en atraerse el odio de los pueblos, que, para su desgracia en su mayor parte, debieron la separacion á la misma revolucion española.

#### REVISTA DE LA SEMANA.

Ya dijimos á nuestros lectores que, una vez rota la conciliacion, empeñáronse los radicales en poner á discusion todos aquellos proyectos que por causa de la Union Liberal estaban detenidos. Uno de estos era el de la Constitucion de Puerto-Rico.

El debate empezó por el voto particular del Sr. Romero Robledo, individuo de la comision, el cual proponia que se aplazase la discusion de toda reforma hasta tanto que estuviera sofocada la insurreccion de Cuba. Sostuvo el Sr. Romero Robledo su voto particular con tanta energía, que hizo perder los estribos, digámoslo así, al Sr. Becerra. Este señor, por via de argumento contra su contrincante, se propasó á decir que tenia un documento sumamente grave, que dió á entender que afectaba á la honra del Sr. Romero Robledo. Este, naturalmente, puso empeño en conocer el documento, y el ministro le facilitó una copia.

Esperaban las Cortes con gran impaciencia el resultado de aquel incidente, cuando hé aquí que el Sr. Romero se levanta á leer la copia del documento que se le habia facilitado. Era este una carta que se suponía dirigida al Sr. Romero por un empleado en Cuba, en la cual el empleado se manifestaba agradecido por el empleo que se le habia dado, y anunciaba el envio de 1,500 duros á favor del Sr. R., y 4,000 cigarros en un buque que no se nombra. Ademas, el supuesto autor de la carta hacia nuevos ofrecimientos para el caso en que se le concediese un ascenso que deseaba.

La carta, por lo que ella decia, se suponía que debia haber llegado á su destino en el mes de junio del año pasado, por conducto de un Sr. D. Joaquin Sancho. Pero el Sr. Romero Robledo no recibió la carta, sino que esta llegó al ministerio, y fue abierta por el secretario particular del ministro. ¿Quién la llevó al ministerio? ¿Fue D. Joaquin Sancho? ¿Y quién es este señor? Nadie le conoce, ni se sabe si él fue realmente el portador de la carta.

Esta aparece firmada con el nombre de Villaró, y hay, en efecto, en Cuba un empleado de este nombre. Pero ¿qué se ha hecho para averiguar si la carta es auténtica? El mismo ministro de Ultramar declaró que cotejando la letra de la firma y la indubitada de Villaró, no resultaban iguales. Pues entonces, ¿qué valor debe atribuirse á un papel que tiene todas las trazas de un miserable anónimo? ¿Y cómo se atrevió el ministro á hablar siquiera de semejante papel?

El Sr. Becerra, en medio de la confusion en que le habia colocado su incalificable ligereza, no tuvo mas remedio que hacer declaraciones honrosas para el antiguo subsecretario de Ultramar, Sr. Romero Robledo, y para el Sr. Ayala, que habia sido ministro del mismo ramo; declaraciones á las que contestó el Sr. Ayala diciendo que ni siquiera las agradecia, porque era deber del ministro reconocer la honradez de los hombres honrados.

Tal era el efecto que en la Cámara produjo el incidente de que acabamos de hablar, que el Sr. Becerra se creyó en el caso de presentar inmediatamente la dimision de su cargo, la cual le fue admitida sin perder un instante.

\*  
\* \*

Para el reemplazo del Sr. Becerra pusiéronse en juego

las influencias de demócratas y progresistas. Querían estos que fuera sucesor de aquel uno de los suyos; mas venció la influencia de los *cimbrios*, bien representados en el ministerio por el Sr. Rivero, y fue proclamado ministro de Ultramar el Sr. Moret, subsecretario que era de Gobernación, é individuo de la fraccioncita economista que tantos aplausos y tantos destinos ha recogido desde la *gloriosa*.

El Sr. Moret, al presentarse en el banco ministerial, dijo desde luego que mantenía el proyecto de Constitución de Puerto-Rico, y continuó la discusión del voto particular del Sr. Romero Robledo; mas un incidente sobre si se había de votar ó no aquella noche el voto particular, incidente en el cual creyeron los unionistas que no se había procedido con ellos con demasiada formalidad, hizo que todos ellos se abstuvieran de votar.

Posteriormente ha declarado el Sr. Moret que el mantener el proyecto del Sr. Becerra no significaba que renunciase al derecho de introducir en él alguna modificación. Pero desechado el dictámen del Sr. Romero Robledo, la discusión del proyecto se ha suspendido.

Entre tanto, de Cuba, de Puerto-Rico y de todas las provincias más interesadas en la conservación de las Antillas, llegan á Madrid manifestaciones en contra del malhadado proyecto constitucional. Esta ha sido también la causa de la dimisión que ha presentado el capitán general de Puerto-Rico, Sr. Sanz.

Parece que el general Sanz declara terminantemente que no quiere que se pierda en sus manos la isla de Puerto-Rico.

Está designado para sustituirle el general Baldrich.

\*  
\* \*

Pero el gran suceso político, ó, mejor dicho, parlamentario, de la última semana, ha sido la sesión de Cortes del sábado. Inesperadamente se suscitó en la sesión de la tarde de ese día un grave incidente, que produjo por la noche una votación notable, cuyas consecuencias no han acabado de desarrollarse.

Habían dicho algunos periódicos que el Sr. Echegaray, ministro de Fomento, pensaba publicar un decreto prohibiendo la enseñanza de *toda religión positiva* en las escuelas públicas. El Sr. Bugallal, diputado de la Unión Liberal, aunque menos liberal que lo es la generalidad de su partido, recogió la noticia, y formuló acerca de ella una pregunta.

Contestó á esta el ministro de Fomento, diciendo que su opinión era realmente que no debía enseñarse en las escuelas públicas ninguna *religión positiva*. Anunció el Sr. Bugallal una interpelación acerca de ese asunto, pidiendo que se contestara á ella en seguida; pero el ministro dijo que la contestaría al día siguiente de publicarse el decreto de que se trataba.

Las respuestas del ministro produjeron estrepitosos aplausos por parte de los *cimbrios* y republicanos, y grandes murmullos de reprobación por parte de los unionistas y de muchos progresistas.

Los unionistas presentaron inmediatamente una proposición de censura contra el Sr. Echegaray; mas la retiraron antes de que se votara. Pero en seguida presentaron otra los *cimbrios* para que el Congreso declarase que había oído con gusto las palabras del ministro de Fomento, y acerca de ello se empeñó discusión, en la que tomaron parte diputados de todas las fracciones.

No nos detendremos á analizar los discursos que se pronunciaron, y eso que bien quisiéramos transcribir ciertos trozos de los de algunos diputados unionistas, para que se viera qué género de amor al catolicismo les impulsaba á poner un dique á las consecuencias de principios que ellos mismos han sentado. ¡Ellos, los más poderosos promovedores de la revolución; ellos, que han proclamado la libertad de cultos; ellos, que se dan la mano con Lorenzana, Romero Ortiz y tantos otros cuya piedad es bien conocida, empeñados en mostrarse defensores de los sentimientos de esta nación de católicos! El espectáculo era para muchos risible, pero era otra cosa para los que veían en la conducta de la mayor parte de los

unionistas el deseo de dar una batalla política con una bandera usurpada.

\*  
\* \*

La proposición de los *cimbrios* en favor del Sr. Echegaray fue presentada con el asentimiento del Sr. Rivero, y sin embargo, llegada la hora de la votación, el ministerio se salió del salón. Muchos progresistas, la mayor parte, bien espontáneamente, ó bien, según creen algunos maliciosos, por sugerencias de cierta fracción del progresismo enemiga de los *cimbrios*, siguieron la misma conducta que los ministros, absteniéndose de votar. Los unionistas en masa, los tradicionalistas, algunos progresistas y algún demócrata votaron en contra de la proposición, reuniendo 75 votos contra 78, que dieron los republicanos, con los *cimbrios* y algunos progresistas.

Bajo la impresión de esta derrota moral, hablo inmediatamente de crisis, que unos limitaban á la salida del Sr. Echegaray, y otros estendían á todos los ministros demócratas. Grande era la irritación de estos contra los progresistas, y especialmente contra el Sr. Sagasta, á quien suponían muy satisfecho del resultado de la votación del sábado. Es de advertir que á esta no asistió el general Prim por hallarse enfermo.

El domingo se reunió el Consejo de ministros en casa del general Prim, y hubo además conferencias parciales entre los ministros y otros personajes, y el resultado de las negociaciones para conjurar el conflicto fue acordar que el Sr. Echegaray no presentaría el decreto anunciado sobre prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, y que el presidente del Consejo de ministros enviaría una carta-circular á los diputados progresistas que se habían abstenido de votar el sábado, rogándoles que se adhirieran á la votación de la mayoría.

A sesenta y ocho diputados se dirigió el general Prim, y de estos solo veintitres han correspondido á su ruego; pero diciendo públicamente que lo hacían mediante la promesa de que no se publicaría el mencionado decreto.

Como es natural, con esto se ha aplazado la crisis, pero se ha aumentado grandemente el encono de los *cimbrios*. El conflicto es grave, y no es fácil presagiar cuál será el desenlace.

\*  
\* \*

Después de la ruptura de la conciliación, el ministerio presentó las leyes orgánicas, y está aprobada la de orden público, reproducción en muchas partes de la de Gonzalez Brabo.

También se ha aprobado la ley de reemplazo del ejército, después de gran oposición por parte de los republicanos, que continúan empeñados en que los hombres del gobierno practiquen en el poder las ideas contrarias á las quintas que tantas veces han manifestado desde la oposición.

En la *Parte oficial* verán nuestros lectores el texto de la ley.

Tras ella ha venido después un proyecto que actualmente se discute, exigiendo al país 40,000 hombres para cubrir las bajas del ejército.

\*  
\* \*

La cuestión de quintas está llamada á causar serios disgustos al gobierno. Antes del primer domingo de abril, en que, según la ley, debe verificarse el sorteo, había ya graves y fundados temores de que se alterase el orden en ciertas provincias. Llegó el día indicado, y el telégrafo anunció que en algunos puntos había habido motines, en unos se había invadido el local en que debía hacerse el sorteo, imposibilitando el acto; en otro se quemaron las urnas; en Béjar se fueron al monte unos sesenta mozos, y en Málaga se hirió á un agente de policía, pero tales hechos no tuvieron graves consecuencias. Mucho más desagradables eran las noticias que habían de llegar al día siguiente de Cataluña.

En efecto: el gobernador de Barcelona, no sabemos por qué, suspendió el sorteo el domingo, y el lunes se

encontró con una gran resistencia, de que da cuenta la *Gaceta* de hoy en un parte que contiene tambien noticias de otros puntos, y dice así:

«El capitán general de Cataluña participa en diferentes telégramas de ayer que habiéndose opuesto en la villa de Sans á la celebracion del sorteo, fue necesario emplear la fuerza para tomar las barricadas que habian levantado los insurrectos, quedando inmediatamente restablecido el órden con la pérdida de un soldado muerto y dos oficiales y siete individuos de tropa heridos, y que los sublevados fusilaron al segundo alcalde é hirieron al primero.

«Que en algunos puntos de Barcelona se levantaron varias barricadas, que fueron inmediatamente destruidas, teniendo tres soldados heridos.

«Que en Gracia se fortificaban para la resistencia, y que en varios pueblos inmediatos á aquella capital estaban tocando á somaten; con cuyo motivo, y por haber intentado levantar en Barcelona nuevas barricadas, declaró la provincia en estado de guerra, siendo este acto recibido con satisfaccion en dicha capital, y bastado para que quedase dominada la agitacion y tranquila la ciudad.

«Que se ocupaba á las altas horas de la noche en organizar las columnas que debian marchar sobre Gracia y los demas pueblos para atacarlos si no se sometian.

«Que el sorteo se verificó sin novedad en Gerona, Figueras, Tarragona, Vendrell, Reus, Manresa, Tortosa, Ulldecona, Cervera, Tárrega, Balaguer, Lérida, Villafranca, Igualada, Tordera, Valls y Montblanc.

«Que las tropas, llenas de entusiasmo, se conducian con la disciplina y bravura de siempre, y que levantaria el estado de guerra inmediatamente despues de restablecido el órden.

«Fuera de algunos incidentes contrarios á la ley en Salamanca y en algun otro pueblo insignificante, el sorteo se ha verificado en toda la Península con el mayor órden y regularidad.»

Las noticias que ayer circularon decian mas que la *Gaceta* de hoy. Segun parece, en Sans hubo diez muertos y treinta y tantos heridos.

A la hora en que escribimos dícese que aun no está restablecido el órden en los alrededores de Barcelona; pero no tenemos ninguna noticia segura.

El gobernador de Barcelona ha sido destituido por telégrafo.

\*  
\*  
\*

Tenemos que dar cuenta á nuestros lectores de un hecho que no tiene igual en los anales parlamentarios de España. Nos referimos al resultado de las elecciones de Calatayud. Ya recordarán nuestros lectores de qué manera se hicieron allí las elecciones. Pues bien: despues de las atrocidades que se cometieron, nuestro querido compañero el Sr. Gomez aparecia con una gran mayoría de votos, segun los escrutinios parciales.

El escrutinio general debió verificarse el 17 de marzo, y no se verificó; se señaló despues el dia 27, y tampoco se hizo el escrutinio. Señalose, por fin, el dia 2 de abril, y ¿cuál dirán nuestros lectores que ha sido el resultado? Se ha proclamado diputado al Sr. Lozano, candidato republicano. Para ello, despues de no asistir varios secretarios escrutadores, se han quitado al señor Gomez 1,500 ó 2,000 votos porque no constaba en las papeletas el segundo apellido del candidato.

El comentario que este hecho merece no necesitamos nosotros indicarlo.

\*  
\*  
\*

Durante la última semana han corrido graves rumores respecto á Cuba, llegando á suponer algunos que se habia reproducido el caso ocurrido con el general Dulce. Otros decian que se habia proclamado en la Isla al príncipe Alfonso. Nada de eso ha pasado; las noticias que se han recibido anuncian algunos triunfos conseguidos por nuestras tropas.

Pero el estado de Cuba dista mucho de ser tan satisfactorio como deseamos, á juzgar por varias cartas con-

testes que hemos recibido por el último correo, y de las cuales damos cabida á una, que dice así:

«HABANA 15 de marzo.

«Sr. Director de la revista ALTAR Y TRONO.

«Muy señor mio: ¿Cuándo llegará el dia en que pueda decir á V. que la insurreccion va concluyendo? Nunca, mientras dure la *gloriosa*; y como dependientes de ella los que rigen los destinos de esta. En esta quincena se ha hablado de dos grandes expediciones de hombres y armas para los insurrectos, y nuestras cañoneras durmiendo, y perdidas ya tres de las treinta, y concluirán por perderse todas sin apresar ni siquiera un bote. Yo creo que con la mitad de ellas, tripuladas y mandadas por marinería mercante, no entraria en la Isla ni un mosquito, mientras que ahora entran y salen de ella los insurrectos cuando les da la gana.

«Dias pasados ha aparecido una fuerte partida de insurrectos, puede decirse á las puertas de la Habana, pues en ferro-carril se va en hora y media, y es en las jurisdicciones de Guines, San Nicolás y Batabanó, y hasta hoy no ha sido batida; dicen que viene de Cinco Villas. ¿Y cómo diablos esa gran partida ha caminado cuarenta leguas, todos á caballo, sin ser vista de nadie? ¿Qué hace el héroe de Alcolea y despues de Andalucía con tantos recursos como cuenta? Nada; reformar cosas que hoy no conducen á nada, mientras que la insurreccion continúa en los mismos puntos que estaba hace un año. Nómbrase á Valmaseda general en jefe de operaciones de toda la Isla con facultades extraordinarias, y la insurreccion concluirá, pues de lo contrario nos veremos obligados á coger la jaba y embarcarnos para esa, y entonces los insurrectos realizarán su primitivo plan. Por el campo, segun noticias, corre mucho dinero, y muchos, *muchos*, hacen su agosto; de este modo nunca acabaremos.

«Hace seis dias sorprendieron la junta de masones que estaba en la calle de Compostela, compuesta en su mayor parte de militares, médicos, abogados y empleados, siendo los primeros jefes entre ellos uno de Guardia civil: ¿le parece á V., Sr. Director, que el pueblo esté pagando solo á este señor 250 duros todos los meses para que, en vez de velar por la tranquilidad pública, esté conspirando contra ella? ¿Qué ejemplo es este para sus subordinados? ¿Podremos tener confianza en ellos? De ningun modo.

«Que venga pronto D. Carlos para que de una vez veamos las capitánias de partido y tenencias de gobierno desempeñadas por particulares, y de ese modo estaremos tranquilos y libres de despotismo.

«Desearia, Sr. Director, viese esta carta la luz en su muy apreciable Revista, para que la leyesen muchas personas que son de mi mismo parecer, aprovechando una vez mas esta ocasion, soy siempre su afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.,—J. L.

«Postdata. El discurso pronunciado en las Cortes por el Sr. Múzquiz sobre los empréstitos figuerolescos, ha sido leído por muchísimas personas, y solicitado, pues hace un mes se recibió *La Esperanza*, y todavía anda de mano en mano.

«De D. Carlos se habla mucho en esta, y desean todos que el telégrafo nos anuncie su entrada en Madrid, cuya noticia será el último cañonazo que concluya con la insurreccion.

«Acabo de recibir carta de uno de los jefes que mas se han distinguido y que mas ha trabajado desde que empezó la insurreccion, y me dice que si no se forma un plan de operaciones para esta clase de guerra, estamos mal y espuestos á sufrir desastres de gran trascendencia, pues cada jefe va por su lado.»

## PROYECTOS DE LEY CONTRA EL CLERO.

### I.

Artículo 1.º La Iglesia católica y sus ministros en España estarán bajo la garantía de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Ningun ministro ó persona eclesiástica podrá ser detenido ni preso sino por razon de delito comprendido en el Código penal ó en las demas leyes civiles vigentes, y en virtud de orden ó mandato de las autoridades y tribunales á quienes corresponda esta facultad, segun las leyes comunes.

Art. 3.º Ningun ministro ó persona eclesiástica podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria de tribunal civil competente.

Art. 4.º Los tribunales eclesiásticos podrán ejercer libremente la jurisdiccion que es esencial á la Iglesia en las causas sacramentales, benéficas y criminales, por delitos propiamente canónicos; pero sus providencias solamente producirán en el orden eclesiástico los efectos que les correspondan segun los sagrados cánones.

No podrá, por lo tanto, perturbarse á dichos tribunales en el ejercicio de la jurisdiccion mencionada por medio de los recursos de fuerza en proceder ó en no otorgar, ni de otro alguno.

Las invasiones de dichos tribunales en la jurisdiccion civil se corregirán por medio del recurso de fuerza en conocer y por los demas establecidos en las leyes.

Art. 5.º Las demas autoridades y ministros eclesiásticos podrán tambien ejercer libremente las funciones propias de sus respectivos cargos, sin que puedan ser perturbados en dicho ejercicio por medio del recurso de proteccion de otro alguno. Pero sus disposiciones y mandatos solamente producirán en el orden eclesiástico los efectos que les correspondan segun los sagrados cánones.

Art. 6.º Los ministros y demas personas eclesiásticas gozarán de los derechos reconocidos á todos los españoles en el art. 17 de la Constitucion del Estado.

Art. 7.º En su consecuencia, podrán:

1.º Exponer libremente de palabra, por escrito ó por medio de la imprenta las doctrinas religiosas, y publicar por los mismos medios toda clase de instrucciones y mandatos sobre asuntos de idéntica naturaleza.

2.º Comunicarse directamente con la Santa Sede, y cumplir y prevenir á los fieles el cumplimiento de las disposiciones que aquella tenga por conveniente adoptar sobre asuntos de naturaleza idéntica.

Se derogan al efecto la ley 9.ª, tít. III, lib. II de la Novísima Recopilacion, y todas las demas disposiciones que establecieron y organizaron el *Exequatur regium* en España; así como la real orden de 30 de mayo de 1778, y demas disposiciones relativas á la Agencia de preces á Roma para la suplicacion y obtencion de dispensas.

3.º Celebrar sínodos y reuniones religiosas.

4.º Fundar asociaciones de la misma clase.

5.º Dirigir peticiones á las Cortes, al Rey y á las autoridades.

Art. 8.º Podrán tambien los ministros y demas personas eclesiásticas fundar y erigir establecimientos de enseñanza religiosa.

Art. 9.º Los ministros y personas eclesiásticas estarán sometidos á la Constitucion y demas leyes comunes en el ejercicio de los derechos mencionados en el artículo anterior.

Art. 10. El Estado no protege mas propiedad inmueble amortizada eclesiástica que la de las iglesias que no pertenezcan á particulares, casas de Seminarios, casas de religiosas que hayan de conservarse subvencionadas por la nacion, con arreglo al art. 30 del Concordato de 1851, casas episcopales y parroquiales, á razon de una por cada uno de estos ministros eclesiásticos, y cementerios que hayan sido construidos ó se construyan exclusivamente con fondos de la Iglesia.

Art. 11. Reconoce ademá el Estado toda la propiedad mueble y los demas efectos y valores moviliarios de cualquiera clase que la Iglesia posee actualmente y pueda adquirir en lo futuro.

Art. 12. La Iglesia no podrá ser espropiada de sus bienes sino por causa de utilidad comun, y en virtud de mandato judicial, que no se ejecutará sino previa indemnizacion regulada por el juez, con intervencion del

Obispo á cuya diócesis corresponda la cosa que sea objeto de la espropiacion.

Art. 13. La nacion, y en su representacion el gobierno, se obliga á satisfacer anualmente á la Iglesia la cantidad de 33.819,659 pesetas, en la forma y con arreglo á las condiciones y distribuciones que se establece en el proyecto de ley adicional al presente, salvo, no obstante, la libertad de los ciudadanos para contribuir ademá con las cantidades que tengan por conveniente con el mismo objeto.

Al efecto, el gobierno se abstendrá de ejercer el derecho de patronato para la provision de los oficios eclesiásticos de todas clases, cuya dotacion no figure en el adjunto proyecto de ley de presupuesto.

Art. 14. Los ministros eclesiásticos no podrán ser privados de la dotacion que les corresponda, segun la ley mencionada en el artículo anterior, sino en virtud de providencia judicial.

Art. 15. Los derechos de estola y pie de altar, y demas que se exijan por los ministros eclesiásticos, no tendrán el carácter de obligacion civil, recobrando en su consecuencia su primitiva naturaleza de oblacones voluntarias.

Art. 16. El Estado conserva el derecho de patronato que le corresponde por título oneroso en la provision de los oficios de la Iglesia de España, en la forma y estension con que ha sido reconocido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo de 1851.

Pero dará participacion en su ejercicio para la provision de parroquias á los fieles de las vacantes respectivas, comunicándoles al efecto la terna formada por el Ordinario para que designen en la forma que se establezca en los reglamentos el que consideren mas idóneo para su propio párroco.

Art. 17. La nacion renuncia á los privilegios otorgados por la Santa Sede á los Reyes de España, en virtud de los cuales adquirieron estos la administracion de los maestrazgos de las Órdenes militares y su jurisdiccion eclesiástica exenta.

En su consecuencia, se deroga el decreto del gobierno provisional de 2 de noviembre de 1868, en cuanto por él se conservó esta jurisdiccion, encomendando su ejercicio al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 18. La nacion renuncia tambien á los privilegios de la Santa Sede, en virtud de los cuales se creó la parroquia de Palacio y la jurisdiccion exenta de su capellanía mayor.

Art. 19. El Palacio y los Sitios reales y territorios exentos de las Ordenes, entrarán desde luego á formar parte de las diócesis en que se hallen enclavados, ó á cuya catedral se hallen mas próximos, si no estuviesen dentro de ninguna.

Los asuntos pendientes ante la seccion de las Ordenes del Tribunal Supremo y vicarios de las mismas, así como ante el capellan mayor de Palacio, serán devueltos á los metropolitanos y ordinarios á quienes corresponda su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, con arreglo al derecho comun de la Iglesia.

Madrid 22 de marzo de 1870.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(En el número próximo publicaremos el segundo proyecto.)

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE MARZO DE 1870.

**Dia 27.** Por el ministerio de Ultramar se publica una orden, por la cual se declara que en lo sucesivo perderán todo derecho á pasaje de regreso á la Península, desde las provincias de Ultramar, los funcionarios que hayan servido al Estado mas de seis años seguidos, ó nueve interrumpidos en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, y cuatro sin interrupcion, ó seis con intervalos, en las Antillas.

**Dia 28.** Por la presidencia del Consejo de ministros

se publican varios decretos, por los cuales se admite la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Martin Tosantos del cargo de gobernador de la provincia de Almería; se nombra gobernador de la provincia de Almería á D. Joaquin Fiol, cónsul de España en Alejandría; de la de Canarias, á D. Bonifacio Carrasco, que desempeña el cargo de secretario en el gobierno de Alicante; de la de Albacete, á D. Mariano Sanz, que desempeña igual cargo en la de Segovia; de la de Segovia, á D. Ambrosio Villava, que ha desempeñado igual cargo en la de Gerona; se admite la dimision que ha presentado D. Manuel Gonzalez Llana del cargo de gobernador de la provincia de Alicante; se nombra gobernador de la provincia de Alicante á D. Gabriel Balcázar, que desempeña igual cargo en la de Soria, y de la de Soria á D. Andrés Solís y Grepí, que desempeña el cargo de secretario del gobierno civil de Cádiz.

**Dia 29.** Por la presidencia del Consejo de ministros se publica un decreto admitiendo la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de gobernador de Albacete D. Anacleto Mendez.

—Por el ministerio de la Gobernacion se publica una comunicacion de la regencia, aprobando los términos y condiciones de la liquidacion propuesta por el ayuntamiento de Madrid con la casa Erlanger, confirmando en todas sus partes el acuerdo de la corporacion municipal.

—Por el mismo ministerio se publica un decreto por el cual, en vista del expediente instruido á instancia del inspector general escedente de telégrafos, D. Francisco Blanco y Roda, pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad física notoria para el servicio activo; de conformidad con lo informado por el tribunal de primera instancia de clases pasivas, y en atencion á los dilatados servicios de dicho funcionario, algunos de ellos prestados en campaña, se le ha concedido la jubilacion que solicita, con el haber que por clasificacion le corresponda.

—Por el ministerio de la Guerra se publica el cuadro aprobado de las paradas de temporada que deben establecerse en la próxima época de cubricion con los caballos sementales del Estado.

**Dia 30.** Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la siguiente

### LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

### TITULO PRIMERO.

#### *Del reemplazo.*

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles al cumplir veinte años de edad.

Art. 2.º El derecho á servir voluntariamente en el ejército se conserva á todos los españoles que reunan los requisitos y circunstancias que actualmente se exigen por las leyes, órdenes y reglamentos.

Art. 3.º La duracion del compromiso voluntario será por lo menos de cuatro años.

En ningun caso los que sirvan voluntariamente podrán pasar á las reservas sin su consentimiento.

Art. 4.º Los soldados en servicio activo podrán igualmente continuar en él, si lo desearan, comprometiéndose por dos años al menos, y no pudiendo esceder de cuatro el tiempo máximo á que se obliguen en cada compromiso.

Art. 5.º Cuando los alistamientos voluntarios no basten á cubrir las bajas que resulten en el ejército permanente, se destinará por la suerte el número de hombres que fijen las Cortes, sacados de los jóvenes de veinte años que con arreglo al art. 1.º están obligados al servicio de las armas.

Para los efectos de esta distribucion por la suerte se

entenderá que los números mas bajos, desde el uno hasta el que se haya fijado proporcionalmente en cada distrito municipal para cubrir el contingente señalado por las Cortes, son los que deben ingresar en el ejército permanente.

Los jóvenes no comprendidos en las escepciones de esta ley, y que sin embargo no ingresen en el ejército permanente por haber sacado números altos, pasarán á la segunda reserva.

Art. 6.º La duracion del servicio militar será de seis años.

Los mozos destinados al ejército permanente servirán cuatro años sobre las armas y dos en la primera reserva. Los de la segunda reserva cumplirán los seis años en ella.

Los soldados que sirvan en el ejército activo no pasarán á la primera reserva en tiempo de guerra, ínterin no lo permitan las exigencias del servicio.

Art. 7.º El tiempo de servicio á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde el dia 1.º de julio del año en que se verifique el sorteo.

Art. 8.º Quedan subsistentes todas las exenciones comprendidas en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la ley de quintas de 20 de enero de 1856, con las modificaciones de la de 1.º de marzo de 1862.

Art. 9.º Se autorizan la sustitucion en el servicio militar y el cambio de situacion ó de número, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes.

El sustituido pasará á la segunda reserva si el sustituto pertenece á ella.

Art. 10. Queda autorizada la redencion á metálico.

Art. 11. Quedan subsistentes los premios de enganche y reenganche, pluses, sobresueldos y demas ventajas pecuniarias que conceden á los voluntarios del ejército las leyes de 24 de junio de 1867 y 1.º de marzo de 1869, entendiéndose que la cuota de redencion se distribuirá en seis años, en vez de los ocho que aquella ley previene.

Art. 12. Queda abolida la indemnizacion de que trata el art. 122 de la ley de quintas de 1856.

### TITULO II.

#### *De la organizacion.*

Art. 13. El ejército se dividirá en permanente y de reserva.

Art. 14. El ejército permanente se subdividirá en activo, y en primera reserva, ó reserva activa.

Art. 15. Las Cortes fijarán anualmente el número de hombres que haya de estar sobre las armas.

Art. 16. Constituirán la primera reserva todos los soldados que hayan cumplido cuatro años de servicio en el ejército activo, y su situacion será la de licencia ilimitada en sus hogares, sin goce de haber alguno.

Art. 17. La segunda reserva se formará con los jóvenes de veinte años que escedan del contingente anual fijado por las Cortes para cubrir las bajas del ejército permanente.

Art. 18. Los individuos de la segunda reserva gozarán de todos sus derechos de ciudadanos; podrán contraer matrimonio sin autorizacion despues del primer año de servicio; cambiar de domicilio ó de residencia, y viajar por España y el extranjero, dando conocimiento previamente al jefe de la reserva á que pertenezcan.

Art. 19. La segunda reserva no podrá ser ni en todo ni en parte puesta sobre las armas sino en virtud de una ley.

### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º La presente ley de reemplazo y organizacion del ejército en nada prejuzga ni altera las atribuciones que en la realizacion del servicio militar competen á Navarra, ni las escepciones que por sus fueros disfrutaban las Provincias Vascongadas.

2.º El ministro de Marina presentará un proyecto de ley que armonice en lo posible el servicio de la armada con los principios fundamentales aquí establecidos, quedando entre tanto vigente para tal fin el decreto de 27 de noviembre de 1867.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Una ley de retiros determinará las pensiones que al retirarse del servicio hayan de gozar las clases de tropa que continúen voluntariamente en el ejército.

2.<sup>a</sup> Las causas de exención para el servicio, tanto en el ejército activo como en la reserva, se fijarán por un reglamento.

Se escluirá del ejército activo y de la primera reserva á los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1862.

3.<sup>a</sup> Los individuos que sirven actualmente en el ejército permanente, y que por cumplir cuatro años de servicio deban pasar á la segunda reserva á extinguir los cuatro años que segun la ley vigente les faltan, pasarán á la primera reserva establecida en el art. 4.<sup>o</sup>, y en ella cumplirán dos años para el total de los seis á que por esta ley están sujetos todos los soldados.

Los que ya hubiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva, recibirán desde luego sus licencias absolutas.

4.<sup>a</sup> La ley de quintas de 20 de enero de 1856, y la de reenganches de 29 de noviembre de 1859, reformadas por otras de 26 de enero de 1864 y 24 de junio de 1867, quedan modificadas ó derogadas, en armonía con lo que determina la presente.

5.<sup>a</sup> Por los ministerios de la Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes y reglamentos oportunos para la ejecucion de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto: mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se publican varios decretos, por los cuales se jubila á D. Antonio Rius y Rosell, presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña; se traslada á D. Juan Crisóstomo Pereda, presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, á igual plaza de la de la Coruña; se promueve á la presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona á D. Mariano Gil y Alcaide, magistrado de la misma; se nombra para la presidencia de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Federico Guzman, fiscal de la misma; se promueve á la presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona á don Antonio Ruiz Caravantes, magistrado de la de Búrgos; se traslada á D. Mariano Maury, presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos, á igual plaza de la de Barcelona; á D. José Zahonero, presidente de Sala de la Audiencia de Granada, á igual plaza de la de Búrgos; á D. Ramon Figueras y Porret, presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, á igual plaza de la de Granada; y se promueve á la presidencia de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. Pablo Mateo Sagasta, magistrado de la misma.

—Por dicho ministerio de Gracia y Justicia se publica la siguiente circular:

«Habiendo acudido á este ministerio D. Fernando de Aguilar, vecino de Béjar, con la pretension de que se derogue la real orden de 7 de enero de 1868, por la cual se resuelve que los adjudicatarios de los bienes de capellanías de que habla el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 24 de junio de 1867 están obligados á redimir, ademas de las cargas

generales que sobre aquellas gravan, la congrua íntegra de ordenacion, si el valor de los espresados bienes lo permite; y en el caso de que no lo consienta, hasta la cantidad á que ascienda el valor total de los mismos bienes; y teniendo en cuenta que la anterior disposicion es contraria al espíritu y letra de los artículos 12 de la ley citada y 6.<sup>o</sup> de la instruccion para ejecutarla, que no consienten se despoje en absoluto de todos los bienes á los linajes de donde proceden, aun en las capellanías incongruas; y á que para la publicacion de dicha real orden se infringió el art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, careciendo, por consiguiente, de las condiciones indispensables exigidas por las leyes, sin que pueda invocarse para su validez la intervencion del muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, que en este caso no ha sido legítima, el regente del reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, se ha servido declarar nula la real orden de 7 de enero de 1868, y mandar que respecto á los bienes de las capellanías reclamadas con posterioridad al decreto de 30 de abril de 1852, y de que trata el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 24 de junio de 1867, se esté á lo que sobre este y otros puntos análogos determine el poder legislativo.

»De orden de S. A. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de marzo de 1870.—Eugenio Montero Rios.—A los muy Rdos. Arzobispos, reverendos Obispos y gobernadores eclesiásticos.»

—Por el ministerio de Marina se publica un decreto nombrando jefe de la secretaría del mismo ministerio, en comision, al oficial segundo de la seccion de contabilidad del almirantazgo, D. José Loño y Perez, comisario del cuerpo administrativo de la Armada.

—Por el ministerio de Fomento se declara de utilidad pública para los efectos de la ley de espropiacion y demas del decreto (hoy ley) de 14 de noviembre de 1868, el ferro-carril de Cuenca á Valencia, con ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos, que pretende construir D. Francisco Ortega del Rio.

**Dia 31.** Por la presidencia del Consejo de ministros se publican dos decretos, por los cuales se deja sin efecto el decreto de 2 del actual, por el que fue nombrado gobernador de la provincia de la Coruña D. Bernardo Iglesias, que ha desempeñado igual cargo en la de Barcelona, y se nombra gobernador de la de la Coruña á D. Pedro Celestino Argüelles.

—Por el ministerio de Hacienda se publica la siguiente *Orden*.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el regente del reino de la consulta que V. E. dirige á este ministerio acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal, han de considerarse comprendidos en el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1.<sup>o</sup> de julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes.

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos en los pueblos donde esta se recaudaba por repartimiento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1870.—Figuerola.—Señor director general de contribuciones.

MES DE ABRIL DE 1870.

**Dia 1.<sup>o</sup>** Por el ministerio de la Gobernacion se publica un decreto por el cual se abre un concurso especial para la presentacion de planos de construccion de

la cárcel de la Audiencia de Madrid bajo las bases aprobadas en el programa que también publica la *Gaceta*, sin perjuicio de anunciar oportunamente otro para las demás cárceles de Audiencia y de partido del reino.

—Por el ministerio de Hacienda se publica una orden por la cual se suprime la habilitación para importar cereales y sus harinas por la aduana de Arenys de Mar.

**Día 2.** Por la presidencia del Consejo de ministros se publican dos decretos, admitiendo á D. Manuel Becerra la dimisión que ha presentado del cargo de ministro de Ultramar, y nombrando para reemplazarle á don Segismundo Moret y Prendergast, segundo vicepresidente de las Cortes Constituyentes, y subsecretario del ministerio de la Gobernación.

—Por el ministerio de la Gobernación se publica un decreto nombrando jefe superior de administración civil, subsecretario del mismo ministerio, á D. Federico Balart, oficial mayor del de Estado.

**Día 3.** Por el ministerio de Gracia y Justicia se publican varios decretos, trasladando á D. Joaquín María Casaldueiro, presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Valencia; á D. José Vázquez Bugueiro, presidente de la de Granada, á igual plaza de la de Oviedo; á D. Fernando Donderis, presidente de sala de la de Albacete, á igual plaza de la de Granada; promoviendo á la presidencia de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Fernando Donderis, á D. Hermenegildo Gorria, magistrado de la de Barcelona; nombrando para la presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por promoción de don Marcelino Rodríguez Arango, á D. Federico Fernández Vallín, alcalde mayor de ascenso, fiscal del Tribunal de Cuentas y consejero de administración que ha sido de la isla de Cuba; para la presidencia de Sala de la Audiencia de Sevilla, vacante por promoción de D. Diego Fernández Cano, á D. Roque Lillo y Cienfuegos, cesante de igual plaza de la de Valencia; promoviendo á la presidencia de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Eleuterio Moreno, á D. Ángel Gallifa, magistrado de la de Barcelona; y á la presidencia de Sala de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Armesto, á D. Casimiro Grau, magistrado de la de Burgos.

—Por el ministerio de Fomento se declara que para los efectos del reglamento de 15 de enero, los Institutos locales se consideran comprendidos en la categoría de los provinciales de tercera clase.

**Día 4.** Por el ministerio de Marina se publica un decreto aprobando el reglamento é instrucciones (que se acompañan) redactadas por el almirantazgo para el examen de pilotos y patronos en el uso de luces y señales, y maniobras que deben verificarse para evitar abordajes en la mar, y el modo de comprobar la conveniente colocación de los faroles y pantallas.

**Día 5.** Por el ministerio de la Guerra se publica la ley sancionada por las Cortes Constituyentes, por la que se concede á las viudas de todos los paisanos fusilados ó muertos á consecuencia de las heridas recibidas en las acciones sostenidas desde el 3 de enero de 1866 en favor de la revolución hasta 29 de setiembre de 1868, y que no tengan por las disposiciones vigentes derecho á pensión, la de 100 escudos anuales. A falta de viudas, tendrán derecho á la pensión señalada en el artículo anterior los hijos huérfanos hasta la edad de veinticinco años, y las hijas mientras permanezcan solteras; y no existiendo hijos del fallecido, tendrán igual derecho la madre viuda ó el padre sexagenario pobre. Igual pensión se otorga á los que hayan perdido un miembro ó hubiesen quedado completamente inútiles de resultas de heridas recibidas en los indicados combates.

—Por el ministerio de Marina se publican varios decretos, por los cuales se releva á D. José Polo de Bernabé y Mordella del cargo de comandante general de la

escuadra del Mediterráneo; á D. José Ignacio Rodríguez de Arias y Villavicencio, del de comandante general del departamento de Cartagena, y á D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, del de fiscal militar del Tribunal del Almirantazgo; y nombrando al primero comisario del Almirantazgo; al segundo, comandante general de la escuadra del Mediterráneo, y al tercero comandante general del departamento de Cartagena.

—Por el ministerio de Fomento se publica una orden, por la cual quedan separados de sus cargos los profesores de todos los grados de la enseñanza oficial que se hayan negado á prestar juramento á la Constitución. Los profesores que hayan jurado ó pretendido jurar en distinta forma que la determinada en la orden de 11 de enero último, serán invitados de nuevo á hacerlo en el término de ocho días, y con estricta sujeción á lo prevenido en aquella. Si no lo hicieren, ó usaran al hacerlo las mismas ú otras salvedades, quedarán separados desde que espere el referido plazo. Los profesores que hallándose en la Península no hubieren prestado juramento, lo prestarán en el espresado término y conforme á la fórmula establecida, sean ó no eclesiásticos. Estas disposiciones son aplicables á los auxiliares nombrados por los claustros, inspectores de primera enseñanza, secretarios de las juntas provinciales de este ramo, y cuantos ejerzan funciones de la enseñanza oficial. Las escuelas de primera enseñanza que resultaren vacantes á consecuencia de esta orden, se proveerán por oposición extraordinaria.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

**Terminando en fin del presente mes de abril, en que cumple un año la Revista, los abonados de la mayor parte de nuestros suscritores, rogamos muy encarecidamente á los que hayan de continuar suscritos, se sirvan renovarlos cuanto antes, ó avisarnos desde luego que desean continuar favoreciéndonos, con lo cual nos evitarán la aglomeración de renovaciones á última hora, cuya operación conviene facilitar, haciéndola paulatinamente.**

## ANUNCIOS.

EL GRITO EN EL CIELO.—FARSA LÍRICO-POLÍTICA EN dos actos, por D. Juan S. Herranz y D. Santiago de Liniers.—Obra no representada por motivos que a livinará el curioso lector.  
Se vende á 8 rs. en el teatro de la Zarzuela y en las principales librerías.

Los suscritores á la Revista la recibirán franca de porte, siempre que remitan directamente á la administración de dicho periódico 8 rs. en sellos de franqueo ó libranzas.  
No se servirá ningún pedido cuyo importe no se satisfaga por adelantado.

CATOLICISMO Y RACIONALISMO.—Estudio de la literatura católica del siglo XIX, por D. Bienvenido Comin.—Esta obra, que ha merecido la aprobación de varios Prelados españoles, tiene por objeto comparar la literatura y la filosofía católicas del presente siglo y sus precedentes históricos, con la literatura y filosofía racionalistas, y demostrar la belleza y verdad de las primeras contra los errores estéticos y filosóficos de las segundas.

Consta de dos tomos en 4.º prolongado, de más de 450 páginas cada uno, esmeradamente impresos. Su precio, 40 rs. ambos tomos. Se vende en Madrid, en las librerías de D. Leocadio López y D. Miguel Olamendi, y en los demás puntos de España en las principales librerías.

MIS DIFICULTADES.—Núm. 8.—¿Por qué cumplir con la Iglesia?—Por el Rdo. P. Damas, de la Compañía de Jesús. Se vende en la biblioteca de la Propaganda católica de Palencia, á 6 rs. docena y 44 rs. ciento, franco de porte.

MADRID, 1870.—Imprenta á cargo de D. A. Pérez Dubrull, calle del Pez, 6, principal.